

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

De la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de la Ley de Coordinación Fiscal, en materia de efectividad, cooperación interinstitucional, legalidad e innovación tecnológica de fiscalización superior

Anexo IV-3

Miércoles 15 de abril



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, SUSCRITA POR DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE MORENA, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO E INTEGRANTES DE TODOS LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN Y DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, (EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR).

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Transparencia y Anticorrupción le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y de la Ley de Coordinación Fiscal, en materia de efectividad, cooperación interinstitucional, legalidad e innovación tecnológica de la Fiscalización Superior, suscrita por diversas diputadas y diputados integrantes de los grupos parlamentarios de Morena, Partido Acción Nacional, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Partido Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano e integrantes de todos los grupos parlamentarios de la Comisión de Transparencia y



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

Anticorrupción y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la presente Legislatura.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numeral 1 y 2, fracción XLV, 45, numeral 6, incisos e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 85 y 157, numeral 1, fracción I y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo “**ANTECEDENTES**” se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen de la Iniciativa y de los trabajos previos de la Dictaminadora.
- II. En el capítulo “**OBJETIVOS Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**” se hace referencia a las razones, situación y circunstancias del proponente para fundamentar su postura, así como la valoración de la técnica legislativa aplicada en la iniciativa.
- III. En el capítulo “**CONSIDERACIONES**” esta Comisión dictaminadora expone los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del dictamen.
- IV. En el “**RESULTADO DEL DICTAMEN**” se plantea la conclusión del dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de la Ley de Coordinación Fiscal, en materia de

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

efectividad, cooperación interinstitucional, legalidad e innovación tecnológica de la fiscalización superior.

I. ANTECEDENTES

A. El 9 de abril de 2026, diputadas y diputados integrantes de diversos grupos parlamentarios, presentaron al Pleno de la Cámara de Diputados la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de la Ley de Coordinación Fiscal, en materia de efectividad, cooperación interinstitucional, legalidad e innovación tecnológica de la fiscalización superior, en la que, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión dio cuenta de la Iniciativa de referencia.

B. En la misma fecha, mediante Oficio Núm. D.G.P.L. 66 – II – 7 -1213, con número de expediente 6561, la Mesa Directiva, turnó a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados dicha iniciativa para dictamen y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para Opinión.

C. La Comisión de Transparencia y Anticorrupción a través de oficio CTyA/LXVI/0139/2026, de fecha 9 de abril de 2026, solicitó a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, para que a través de su órgano técnico emita una opinión técnica y jurídica de la Iniciativa anteriormente mencionada.

D. Con fecha 10 de abril de 2026, a través de folio CEF-2026-497, esta dictaminadora, solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, valoración de impacto presupuestario de la iniciativa de referencia.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

II. OBJETIVOS Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

OBJETIVO

El objetivo principal de la iniciativa es establecer un marco normativo eficiente que optimice la fiscalización, acortando los tiempos procesales para el inicio de procedimientos, facilitando la denuncia ciudadana de los actos de corrupción desde cualquier punto del país, buscando transitar de una revisión documental lenta a un modelo más ágil, tecnológico y con cobertura a nivel municipios, alcaldías y comunidades en su totalidad para erradicar la impunidad en todos los niveles de gobierno.

DESCRIPCIÓN

PRIMERO. Los proponentes inician su exposición de motivos con el antecedente de la reforma al artículo 79 constitucional que dio lugar a la creación de la Auditoría Superior de la Federación, (ASF), de acuerdo con lo siguiente:

El 30 de julio de 1999 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la reforma integral del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dio lugar a la creación de la ASF, como nueva entidad de fiscalización superior de la Cámara de Diputados, en sustitución de la denominada Contaduría Mayor de Hacienda desde 1978.¹

Posteriormente, citan las reformas que dieron origen a la expedición de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, a saber:

La ASF entró en funciones el 1 de enero del año 2000 y en el mes de diciembre de ese mismo año se expidió la *Ley de Fiscalización Superior de la Federación*, cuyas reformas de 2008, 2009

¹ Óscar Cruz Barney, "Introducción histórica" y María del Pilar Hernández, "Comentario al Artículo 79" en la obra *Los Derechos del pueblo Mexicano: México a través de sus Constituciones*, México, 9ª ed. Editorial Miguel Angel Porrúa, 2016, pp.381, 393 y ss.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

y 2016,² año en que finalmente se expidió la actual *Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación*, en su conjunto fortalecieron de manera paulatina, integral y coherentemente la fiscalización superior de la Federación y, sobre todo, perfeccionaron los mecanismos de auditoría que aseguran que la evaluación, control y vigilancia a los tres poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como a los organismos públicos constitucionalmente autónomos, entes públicos federales, entidades federativas y municipios que ejercen recursos públicos federales, sea realizada conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

Aunado a lo anterior, los proponentes señalan que, en un Estado democrático, la fiscalización representa un elemento esencial de la rendición de cuentas y un instrumento clave para prevenir la corrupción y asegurar que los recursos públicos se administren conforme a los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, por lo que citan la siguiente publicación realizada por el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (CESOP):

...“el control permanente de la administración es un requisito fundamental para lograr el interés público; prácticamente todas las organizaciones políticas o sociales requieren de órganos de control y vigilancia para evitar desviaciones en la actuación y desempeño fijado en la normatividad legal”.³

SEGUNDO. A la luz de lo anterior, mencionan que el objetivo principal de la ASF consiste en verificar que la recaudación, captación, administración, ejercicio y aplicación de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación se realicen conforme a la normativa aplicable, así como constatar que su manejo y registro financiero se lleven

² Vid. Juan Manuel Portal Martínez. “La importancia de la fiscalización Superior en el Debate Legislativo”, en Raúl Martínez Almazán (coord.) *Los avances del México democrático contemporáneo, 1955-2015, t. I. La economía y las finanzas públicas*, Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, 2015, p. 69 a 82.

³ Salvador Moreno Pérez, *La fiscalización Superior en México, Avances y retos*, documento de trabajo del Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (CESOP), Núm. 355-2021, noviembre de 2021, México, H. Cámara de Diputados, p. 3.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

a cabo de manera correcta. Asimismo, evalúa el grado de cumplimiento de las metas y objetivos de los programas gubernamentales, además de verificar su impacto social y económico, así como los beneficios generados para la ciudadanía, según refiere la publicación “La ASF en la fiscalización de los recursos públicos”, del Centro de Análisis e Investigación de Fundar”⁴ que los proponentes citan en su exposición.

Enseguida mencionan que ante ese contexto, la ASF no puede permanecer como un ente estático o aislado a la transformación que se impulsa en todos los órdenes de gobierno; para estar a la altura de los desafíos y las exigencias de esta nueva era, toda vez que, para la ASF es imperativo democrático que evolucione, se modernice y fortalezca sus capacidades para convertirse en un garante efectivo de la integridad pública, de modo que se convierta en el brazo técnico y moral que garantice que cada peso del pueblo sea utilizado con honestidad y eficiencia, porque se coincide plenamente con el nuevo Auditor Superior de la Federación, en el sentido de que “la fortaleza de la institución depende de la solidez de sus resultados, la calidad técnica de sus auditorías, la rapidez en sus procesos y, sobre todo, la credibilidad que logre construir ante la sociedad”,⁵ según menciona la publicación del periódico “El Valle”, del 17 de marzo de 2026.

TERCERO. Los proponentes explican el objetivo principal de su propuesta de acuerdo con lo que sigue:

⁴ Cfr. Castaño, Paulina, Ugarte, Alejandro, *La ASF en la fiscalización de los recursos públicos*. Fundar, Centro de Investigación y Análisis, 2021, 15pp.

⁵ Redacción, “ASF apuesta por el rigor y el combate a la corrupción” en *El Valle, la noticia hecha periódico*, 17 de marzo de 2026.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

En este sentido, el planteamiento central de la presente iniciativa que propone la reforma y adición de diversas disposiciones de la *Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación*, la *Ley General de Contabilidad Gubernamental*, y la *Ley de Coordinación Fiscal*, parte de la premisa de la efectividad institucional, donde el supuesto jurídico no sólo regula, sino que fortalece y potencia la aplicación de la norma en sí misma y con ella la capacidad de respuesta del Estado frente a actos de corrupción e ilícitos relacionados con el ejercicio del gasto público, pues sólo así se podrá erradicar la impunidad y asegurar que cada peso del erario público se destine al bienestar de la sociedad, particularmente de los más vulnerables, pero siempre bajo la prosperidad compartida.

Su objetivo es propiciar una estructura normativa y de funcionamiento enfocada a la eficacia y a la optimización de los procesos de fiscalización, a través de la reducción de los plazos procesales para inicio de procedimientos, “se abran canales reales, accesibles, eficaces para que cualquier persona en una gran ciudad o en la comunidad más apartada pueda denunciar actos de corrupción y recibir respuestas”,⁶ y lograr el incremento de la cobertura de fiscalización de la totalidad de los municipios, alcaldías y comunidades de todo el país, para cerrar la brecha de una fiscalización de gabinete con plazos extendidos y con vacíos de responsabilidad, hacia una fiscalización ágil, tecnológica y con cobertura total, que erradique la impunidad en todos los niveles de gobierno.

Dicho lo anterior, mencionan que la ASF como órgano técnico de fiscalización de la Cámara de Diputados, se erige como la institución clave en este propósito y su función trasciende la mera revisión contable; implica una responsabilidad ineludible en la vigilancia del correcto uso de los recursos del pueblo, la detección de irregularidades y

⁶ Aureliano Hernández Palacios Cardel, “Un México sin corrupción es posible”, documento presentado a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, en el marco de la Convocatoria para designar al titular de la Auditoría Superior de la Federación (ASF) 2026-2034.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

la promoción de la rendición de cuentas. Por ello, desde el Poder Legislativo deben proveérsele de los instrumentos que le permitan garantizar la probidad y eficiencia en el ejercicio del gasto público, a fin de que la ASF se convierta en una institución del Estado Mexicano con plena legitimidad y confianza.

Por lo que, la iniciativa representa un paso firme hacia la consolidación de un Estado honesto y transparente, pues al reducir los plazos, integrar tecnología de vanguardia y fortalecer la investigación independiente al proceso de fiscalización, se le estará dotando a la ASF de los instrumentos necesarios para combatir la corrupción de raíz y están convencidos de que no se trata sólo de vigilar el gasto, sino de garantizar que el presupuesto público sea el instrumento de transformación social que México demanda.

CUARTO. En relación con lo antes expuesto, los autores de la iniciativa dan sus razones para las modificaciones propuestas en la misma, de acuerdo con la siguiente información:

CONTENIDO DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS

Eliminación de las previsiones y solicitudes de aclaración:

Uno de los mayores obstáculos para la rendición de cuentas efectiva ha sido la dilación en los procesos de fiscalización. La Unidad de Evaluación y Control (UEC) de la Comisión de Vigilancia de la ASF ha advertido reiteradamente sobre la necesidad de optimizar los tiempos de respuesta para evitar que las irregularidades prescriban o se diluyan en el tiempo.⁷ Por ello, con el propósito de dar celeridad procesal y eliminar dilaciones en el proceso de fiscalización se propone la derogación de la fracción I del artículo 40 y la modificación de la fracción I del artículo 15 para eliminar la “solicitud de

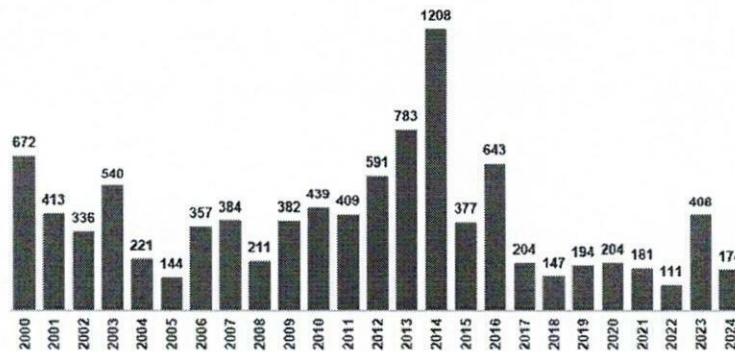
⁷ Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, Unidad de Evaluación y Control de la LXVI Legislatura, *Informe Anual de Actividades de la Unidad de Evaluación y Control 2025*, H. Cámara de Diputados, enero 2026, p. 71.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

aclaración”. Esta figura ha servido históricamente como un mecanismo de prórroga que ralentiza la determinación de responsabilidades.

Como se puede observar en el gráfico 1, las solicitudes de aclaración han presentado variaciones significativas a lo largo del tiempo, destacando incrementos relevantes en determinados periodos —como el registrado en 2013 y, particularmente, en 2014, donde se alcanza el punto más alto—. Asimismo, cabe resaltar que en el periodo comprendido de 2000 a 2024, se han emitido un total de 9,733 solicitudes de aclaración, de las cuales 170 se encuentran en trámite, 9 en seguimiento, 6,729 cuentan con seguimiento concluido y 2,825 han sido sustituidas por una nueva acción.

Solicitudes de aclaración



Elaboración propia. Gráfico 1. Fuente: Auditoría Superior de la Federación, Sistema Público de Consulta de Auditorías.

Por tal motivo, la modificación busca optimizar el catálogo de acciones derivadas de las observaciones emitidas por la Auditoría Superior de la Federación, mediante la eliminación de las solicitudes de aclaración dado que, en la práctica de la fiscalización superior no son utilizadas dichas figuras de manera efectiva, debido a que han generado duplicidad de actuaciones y de plazos, impactando negativamente en la agilidad de los procesos de fiscalización.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

Al simplificar se hacen más eficientes los procedimientos y concentra las actuaciones de la ASF en instrumentos definidos y jurídicamente eficaces, como lo son los pliegos de observaciones, los informes de presunta responsabilidad administrativa, las promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, las promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, las denuncias de hechos y las denuncias de juicio político, así como la emisión de recomendaciones.

Las solicitudes de aclaración implican una carga adicional de trabajo dentro del proceso de fiscalización, previo a la emisión del pliego de observaciones.

En consecuencia, se evidencia que las “solicitudes de aclaración” no han constituido un mecanismo uniforme ni necesariamente eficiente en todos los ejercicios de fiscalización, en tanto que pueden reflejar deficiencias en la integración inicial del proceso auditor por parte del órgano fiscalizador, al no identificarse de manera oportuna y exhaustiva la totalidad de la información requerida a las entidades fiscalizadas.

Ello genera la necesidad de requerir información adicional para atender observaciones previamente formuladas, lo que ocasiona retrasos en la adecuada integración de los hallazgos y en el inicio oportuno de los procedimientos correspondientes. Asimismo, las solicitudes de aclaración pueden propiciar la dilación de los procedimientos, al configurarse, en la práctica, como un mecanismo más flexible para los entes fiscalizados, al otorgar plazos que pueden extenderse considerablemente.

Es importante precisar que las solicitudes de aclaración no deben confundirse con las solicitudes de información. Mientras que las primeras se generan como resultado de la acción fiscalizadora una vez identificadas posibles irregularidades, las segundas forman parte del procedimiento ordinario de auditoría y tienen como finalidad recabar

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

información durante la ejecución de la revisión, permitiendo sustentar de manera integral los resultados de la fiscalización.

Al eliminar este paso intermedio, se dota de mayor contundencia a los pliegos de observaciones, obligando a los entes fiscalizados a presentar información completa y veraz desde el primer momento. Esta medida busca evitar la simulación y el uso dilatorio de recursos procesales que, en última instancia, benefician la impunidad, contraviniendo los principios de justicia pronta y expedita contemplados en el artículo 17 de la Constitución Política Federal. La reforma, por tanto, no solo busca eficiencia, sino también una mayor equidad procesal al exigir la máxima diligencia a los sujetos fiscalizados y evitar la existencia de una figura laxa para determinar una acción que no tenga los elementos de un pliego de observaciones, generándose incentivos contrarios.

Plazo entre el pronunciamiento y el envío de los Dictámenes Técnicos de no solventación a las áreas de investigación:

La reforma al artículo 41 establece la obligatoriedad de que la ASF se pronuncie en un plazo de 120 días hábiles sobre las respuestas de las entidades, determinando su no solventación, solventación, archivo o conclusión.

Este plazo perentorio busca imprimir celeridad a la fase de análisis de las respuestas, evitando la acumulación de expedientes y la obsolescencia de la información. Más aún, una vez formulado dicho pronunciamiento, se introduce un término improrrogable de 90 días hábiles para el envío del dictamen técnico de no solventación a las áreas de investigación.

Esta medida garantiza que la transición entre la fase de auditoría y la fase de investigación de responsabilidades sea inmediata y sin dilaciones injustificadas,



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

cumpliendo con el principio de celeridad procesal y fortaleciendo la capacidad de respuesta del Estado ante las irregularidades detectadas.

La reducción de estos plazos es crucial para evitar que los actos de corrupción queden impunes debido a la lentitud administrativa, un reclamo constante de la sociedad mexicana. La justificación de estos plazos perentorios radica en la necesidad de asegurar que la acción de la justicia no se vea frustrada por la inactividad o la burocracia, garantizando que las responsabilidades se finquen en un tiempo razonable, lo que abona a la credibilidad de la ASF y al sistema anticorrupción en su conjunto.

Esta modificación contribuye a que las observaciones derivadas del uso de recursos públicos federales cuenten con una resolución clara y oportuna, y para beneficio de la ciudadanía que demanda transparencia.

En este mismo sentido, con la propuesta de reforma del artículo 65 de la *Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación* se pretende hacer más accesible la presentación de denuncias de Título Cuarto, al duplicar el plazo con el que cuenta la ASF para rendir un informe a la Cámara, de 10 a 20 días, a efecto de que pueda promover las acciones que, en su caso, correspondan para el fincamiento de las responsabilidades administrativas, penales y políticas a que haya lugar.

Denuncias de Hechos

Para agilizar la presentación de las denuncias se establece con toda claridad que éstas podrán presentarse en cualquier momento, lo que se traduce en que ya sea durante el desarrollo de la auditoría, una vez concluida o en las etapas subsecuentes, la ASF, en el momento en que cuente con los elementos suficientes, podrá actuar en consecuencia.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

Realización de investigaciones de faltas graves de manera independiente al proceso de fiscalización ya sea derivado de denuncia o de oficio:

Para erradicar la corrupción de manera efectiva, es indispensable que la función de investigación de faltas administrativas graves sea autónoma, proactiva y especializada. El modelo actual, en ocasiones, ha limitado la capacidad de la ASF para iniciar investigaciones de manera expedita, supeditándolas al ciclo anual de la Cuenta Pública.

Esta situación evidencia que una proporción relevante de acciones no se traduce de manera inmediata en procedimientos sancionatorios o conclusiones definitivas. En este contexto, la limitación del modelo actual ha permitido que, en algunos casos, conductas ilícitas queden sin sanción o que su investigación se retrase indebidamente, generando un entorno propicio para la impunidad.

La experiencia ha demostrado que la dependencia exclusiva del proceso de fiscalización ordinario para el inicio de investigaciones de faltas graves puede generar un desfase temporal significativo entre la comisión de la falta y el inicio de su investigación, lo que dificulta la recolección de pruebas y la aplicación de sanciones oportunas, contraviniendo, como se ha señalado, el principio de justicia pronta y expedita consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La iniciativa propone la adición del Título Cuarto Bis a la *Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación*, que introduce el artículo 66 Bis. Este nuevo precepto legal reconoce la facultad que expresamente la Constitución le otorga a la Auditoría Superior de la Federación para realizar investigaciones de faltas administrativas graves de manera independiente al proceso de fiscalización anual, ya sea por denuncia ciudadana o de oficio, lo que fortalece el espíritu de la presente



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

propuesta en el que la ciudadanía pueda tener mayores canales de acción para identificar posibles hechos constitutivos de delitos.

Lo anterior se justifica en que, actualmente, durante la revisión se detectan posibles responsabilidades, las áreas auditoras o de seguimiento deben dar vista a la Dirección General de Investigación, a efecto de que esta lleve a cabo la indagatoria correspondiente. Sin embargo, el modelo propuesto busca que la ASF cuente con la facultad de iniciar investigaciones de manera directa y oportuna, independiente del proceso de fiscalización, fortaleciendo así su capacidad de actuación y reduciendo los tiempos de respuesta frente a posibles conductas ilícitas.

Esta reforma representa un cambio cualitativo fundamental, ya que rompe con la rigidez del ciclo de la revisión de la Cuenta Pública y permite a la ASF actuar de manera inmediata ante hechos de corrupción en el momento en que son detectados, sin tener que esperar a la revisión del ejercicio fiscal correspondiente.

La capacidad de iniciar investigaciones de oficio o por denuncia, sin la necesidad de que exista un pliego de observaciones previo derivado de una auditoría, dota a la ASF de una agilidad y proactividad sin precedentes. Estas investigaciones son independientes al proceso de fiscalización y derivan de la facultad constitucional directa que tiene la Auditoría Superior de la Federación de investigar las faltas administrativas graves.

Asimismo, el fortalecimiento de la denuncia ciudadana como mecanismo de activación de estas investigaciones, a través de canales e instrumentos técnicos modernos, es un pilar de esta reforma, empoderando a la sociedad en la vigilancia del gasto público. Esta autonomía investigadora dota a la ASF de una herramienta poderosa para combatir la corrupción de manera más ágil y efectiva, al permitirle

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

perseguir las faltas administrativas graves sin las ataduras temporales que impone el proceso de fiscalización ordinario.

La tesis es que la inmediatez en la investigación es un factor determinante para el éxito en el combate a la corrupción y la disuasión de futuras conductas ilícitas. Además, esta reforma se alinea con las mejores prácticas internacionales en materia de auditoría gubernamental, donde los órganos fiscalizadores suelen tener la facultad de iniciar investigaciones en cualquier momento, sin restricciones temporales ligadas a la revisión de la cuenta pública, lo que fortalece la capacidad del Estado para proteger el patrimonio público y sancionar a los responsables.

En concordancia, se modifica el artículo 71 para establecer que la unidad administrativa a cargo de las investigaciones de la ASF promoverá el informe de presunta responsabilidad administrativa no sólo cuando los pliegos de observaciones no sean solventados, sino también cuando provengan de faltas administrativas graves realizadas de oficio o derivadas de denuncia, reiterando que estas investigaciones son independientes del proceso de fiscalización.

Esta articulación normativa asegura que las investigaciones independientes tengan una vía clara y expedita para la promoción de responsabilidades, cerrando el círculo de la impunidad y garantizando que ninguna falta grave quede sin la debida investigación y, en su caso, sanción.

La coherencia entre el artículo 66 Bis y el 71 es fundamental para la operatividad de este nuevo esquema de investigación proactiva, asegurando que la detección de una falta administrativa grave, ya sea por una auditoría o por una investigación independiente, conduzca de manera efectiva a la determinación de responsabilidades, reforzando la certeza jurídica y la confianza en el sistema de

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

rendición de cuentas. Esta interconexión entre la detección y la promoción de responsabilidades es clave para la efectividad del sistema anticorrupción.

Notificaciones a través de medios electrónicos y Creación del Sistema Nacional de Registro de Información y Datos Relacionados con los Recursos Federales:

La fiscalización en el siglo XXI no puede concebirse sin el uso intensivo de la tecnología. Dependiendo de requerimientos físicos o de información fragmentada y dispersa entre los entes fiscalizados es un anacronismo que limita la capacidad de la ASF para ejercer una vigilancia efectiva y con cobertura total. La innovación tecnológica es la herramienta clave para ampliar la cobertura de fiscalización sin incrementar desproporcionadamente los costos operativos, lo que se alinea perfectamente con el principio de austeridad republicana.

Se incorpora la fracción XI Bis, al artículo 17, mediante la cual se faculta a la Auditoría Superior de la Federación para notificar a través de medios electrónicos todas las actuaciones que deriven del proceso de fiscalización.

Esta modificación permite una comunicación más oportuna, segura y trazable, contribuyendo a procesos de fiscalización más ágiles y transparentes. Al reducir cargas administrativas y tiempos de espera, se favorece una actuación más eficaz de la Auditoría Superior de la Federación, lo que se traduce en una fiscalización más puntual del uso de los recursos públicos federales y, por ende, en mejores resultados para la sociedad.

La medida responde a una lógica de administración pública moderna, digital y eficiente, permite reducir costos administrativos, mejorar la trazabilidad de las actuaciones y fortalecer la seguridad jurídica de los procedimientos, sin menoscabo del debido proceso.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

Se propone la creación del Sistema Nacional de Registro de Información y Datos Relacionados con los Recursos Federales mediante la adición del artículo 12 Bis a la *Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación*. Este sistema será una plataforma centralizada donde los entes públicos deberán aportar de manera obligatoria la información que para tal efecto se establezca, incluyendo datos sobre las participaciones federales.

Este registro unificado permitirá a la ASF tener una visión integral y en tiempo real del ejercicio de los recursos federales, facilitando la identificación de patrones de riesgo y la focalización de las auditorías. La implementación de este sistema representa un salto cualitativo en la capacidad de la ASF para procesar grandes volúmenes de información (Big Data) y aplicar técnicas de análisis predictivo, lo que redundará en una fiscalización más inteligente y eficiente. Además, la centralización de la información reducirá significativamente la carga administrativa para los entes fiscalizados, al eliminar la necesidad de responder a múltiples requerimientos de información en diferentes formatos y tiempos, cabe señalar que actualmente la ASF cuenta con las capacidades tecnológicas y financieras para la implementación de este sistema, lo cual no implicaría un impacto presupuestario.

En concordancia con esta propuesta, la reforma al artículo 67 de la *Ley General de Contabilidad Gubernamental* establece la obligatoriedad para los entes públicos de requisitar los formularios respecto a los datos identificativos, así como de los diversos momentos contables y de beneficiarios finales respecto al uso de los recursos de origen federal, incluyendo las participaciones federales, en el sistema y términos que para tal efecto establezca la Auditoría Superior de la Federación.

Esta medida es trascendental, ya que transforma la carga de información de un acto reactivo a un proceso orgánico y proactivo, integrado en las obligaciones contables

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

de los entes. Esta mejora permitirá que la planeación de auditorías sea científica, basada en datos y en tiempo real, eliminando la discrecionalidad y permitiendo que la ASF tenga presencia y capacidad de fiscalización en la totalidad de los municipios, alcaldías y comunidades del país, sin importar su ubicación geográfica o su capacidad administrativa individual.

La tesis subyacente es que la información oportuna y estandarizada es la base de una fiscalización eficaz y preventiva, permitiendo una trazabilidad completa de los recursos desde su origen hasta su aplicación final, lo cual es esencial para el combate a la corrupción y la promoción de la transparencia. La obligatoriedad de la carga de información no sólo facilita la labor de la ASF, sino que también promueve una mayor disciplina financiera y contable en los entes públicos, al obligarlos a mantener sus registros actualizados y accesibles.

Multas por Incumplimientos parciales u omisiones:

Se propone la reforma del artículo 10 de la *Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación* para permitir la imposición de multas no sólo por la falta total de atención a los requerimientos de la ASF, sino también por incumplimientos parciales o por omisión. Con lo cual se colmará una laguna jurídica que, en la práctica, permitía a los entes fiscalizados entregar información incompleta o deficiente, obstaculizando la labor fiscalizadora y evadiendo sanciones.

El planteamiento de fondo en esta propuesta es que cualquier acción que impida o dificulte la fiscalización debe ser sancionada, fortaleciendo así la autoridad de la ASF y promoviendo una cultura de cumplimiento. La inclusión de los incumplimientos parciales y por omisión en el catálogo de conductas sancionables es una medida de justicia y equidad, ya que equipara la responsabilidad de quien deliberadamente oculta información con la de quien la entrega de forma incompleta, ambas acciones

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

con el potencial de entorpecer gravemente la fiscalización y, por ende, la rendición de cuentas.

Asimismo, se evita la evasión de responsabilidades y asegurando que la entrega no sea deficiente o incompleta, ya que en la práctica se ha detectado que el actual mecanismo se ha utilizado para dilatar o entorpecer el ejercicio de la fiscalización superior, afectando la eficiencia de los procedimientos y el oportuno esclarecimiento de los recursos públicos.

En suma, esta modificación busca desincentivar cualquier intento de manipulación o retención de información por parte de los entes fiscalizados, asegurando que la ASF cuente con todos los elementos necesarios para llevar a cabo su labor y dotar de certeza jurídica a la institución.

Auditorías Especializadas:

La complejidad creciente de la administración pública y de las operaciones financieras exige una mayor especialización en los equipos auditores. Un sistema de fiscalización robusto debe contar con mecanismos sancionadores que inhiban las conductas ilícitas y con personal altamente calificado para enfrentar los desafíos técnicos que presenta la fiscalización moderna.

La transición de la figura de “Auditores Especiales” a “Auditorías Especializadas” (con reformas a los artículos 87, 89, 90, 91, 92, 94, 95, 100, 102 y 104 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación) no es un mero cambio de nomenclatura; responde a una profunda necesidad de profesionalización y especialización técnica por sectores.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

La administración pública moderna maneja recursos en áreas tan diversas como la salud, la infraestructura, la educación o el gasto federalizado, cada una con sus propias complejidades técnicas y normativas.

La Comisión de Vigilancia de la ASF ha demandado la necesidad de equipos auditores con un conocimiento profundo y específico de cada sector. Esta especialización garantiza que la fiscalización sea tan compleja y sofisticada como las operaciones financieras que revisa, permitiendo una detección más precisa de irregularidades y una formulación de recomendaciones más pertinentes y efectivas.

Además, esta medida busca atraer y retener talento altamente calificado en la ASF, consolidándose como una institución de vanguardia en la fiscalización pública. La especialización por áreas temáticas o sectores de gasto permite a los auditores desarrollar un conocimiento experto que es crucial para identificar riesgos específicos, evaluar la eficiencia de programas complejos y proponer soluciones innovadoras, lo que se traduce en una fiscalización de mayor calidad y con un impacto más significativo. Este enfoque especializado no solo mejora la calidad de las auditorías, sino que también facilita la colaboración con otras instituciones y expertos en áreas específicas, enriqueciendo el proceso de fiscalización.

Asimismo, se plantea establecer que tanto los auditores especializados como los titulares de las unidades administrativas puedan suplir, en caso de ausencias temporales, al titular de la Auditoría Superior de la Federación. Lo anterior, con el objetivo de garantizar la continuidad operativa de la institución ante compromisos institucionales como reuniones, eventos, conferencias u otras actividades inherentes al cargo, asegurando que dichas funciones sean atendidas conforme a las atribuciones de cada servidor público.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

Además, se establece que los titulares de las unidades administrativas podrán ser removidos por causas graves, particularmente cuando acepten la injerencia de partidos políticos en el ejercicio de sus funciones, así como cuando incurran en cualquiera de las conductas consideradas como faltas administrativas graves. Con ello, se fortalece el marco institucional de la ASF, al ampliar sus facultades para remover no solo a los auditores especializados, sino también a quienes desempeñan cargos administrativos dentro del propio órgano fiscalizador, dotándolo de mayores herramientas para garantizar su autonomía, integridad y correcto funcionamiento.

Fortalecimiento de los Convenios Interinstitucionales con Entidades Estatales de Fiscalización, en tratándose de ramo 33:

El Gasto Federalizado, que comprende las transferencias de recursos del gobierno federal a los estados y municipios, representa una parte sustancial del presupuesto público y es crucial para el desarrollo de las comunidades en todo el país. Sin embargo, su fiscalización ha sido históricamente un desafío debido a la dispersión geográfica y la diversidad de capacidades administrativas de los entes receptores. La meta de fiscalizar al 100% de los municipios y alcaldías del país es un imperativo de justicia y equidad, ya que son precisamente estos niveles de gobierno los que tienen el contacto más directo con la ciudadanía y donde los recursos públicos tienen un impacto más inmediato en la calidad de vida de las personas.

Por lo anterior, se propone regular y fortalecer los Convenios con las Entidades Estatales de Fiscalización. La reforma al artículo 47 de la *Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación* y al artículo 49 de la *Ley de Coordinación Fiscal* se establece un marco jurídico claro para que las entidades estatales de fiscalización colaboren con la ASF en la práctica de auditorías a los recursos de origen federal (Ramo 33), incluyendo las participaciones federales, bajo las directrices técnicas y metodológicas que establezca la propia ASF.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

Esta cooperación interinstitucional es fundamental para lograr la meta de fiscalizar al 100% de los municipios del país, garantizando que los recursos de los fondos de aportaciones lleguen realmente a quienes más lo necesitan, sin duplicidades, con eficiencia y bajo un mando técnico centralizado que asegure la uniformidad y calidad de la fiscalización. Esta medida no sólo amplía la cobertura, sino que también fortalece el federalismo fiscal al promover la colaboración y el intercambio de capacidades entre los distintos órdenes de gobierno en la lucha contra la corrupción.

El planteamiento es que la fiscalización del gasto federalizado no sea una tarea exclusiva de la ASF, sino que requiere de una acción coordinada y complementaria con las entidades estatales de fiscalización, aprovechando su conocimiento del contexto regional y su cercanía con los entes fiscalizados, siempre bajo la rectoría técnica de la ASF para asegurar la homogeneidad y el rigor metodológico. Esta colaboración permitirá una mayor eficiencia en el uso de los recursos de fiscalización y una respuesta más rápida a las irregularidades detectadas en el ámbito local.

QUINTO. Después de sus planteamientos, los proponentes, presentan el siguiente cuadro comparativo con las propuestas de reforma de cada una de las Leyes que se pretenden modificar, de acuerdo a lo siguiente:

En tal virtud, a continuación, se presenta un cuadro comparativo de las propuestas de reforma que se someten a consideración de esta Soberanía.

CUADRO COMPARATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO

LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO





COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

<p>Artículo 10.- La Auditoría Superior de la Federación podrá imponer multas, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Cuando los servidores públicos y las personas físicas no atiendan los requerimientos a que refiere el artículo precedente, salvo que exista disposición legal o mandato judicial que se los impida, o por causas ajenas a su responsabilidad, la Auditoría Superior de la Federación podrán imponerles una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;</p> <p>II. ... a VII.</p>	<p>Artículo 10.- La Auditoría Superior de la Federación podrá imponer multas, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Cuando los servidores públicos y las personas físicas no atiendan total o parcialmente, los requerimientos a que se refiere el artículo precedente, salvo que exista disposición legal o mandato judicial que se los impida, o por causas ajenas a su responsabilidad, la Auditoría Superior de la Federación podrá imponerles una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;</p> <p>II. ... a VII.</p>
<p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>Artículo 12 Bis.- <i>La Auditoría Superior de la Federación coordinará y administrará un Sistema Nacional de Registro de Información y Datos relacionados con los Recursos Federales, incluyendo las participaciones federales, en el que los entes públicos deberán aportar la información que para tal efecto se establezca.</i></p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

<p>Artículo 15.- ...</p> <p>I. Acciones y previsiones, incluyendo solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, informes de presunta responsabilidad administrativa, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, denuncias de hechos ante la Fiscalía Especializada y denuncias de juicio político, y</p> <p>II. Recomendaciones.</p>	<p>Artículo 15.- ...</p> <p>I. Acciones, tales como pliegos de observaciones, informes de presunta responsabilidad administrativa, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, denuncias de hechos ante la Fiscalía Especializada y denuncias de juicio político, y</p> <p>II. Recomendaciones.</p>
<p>Artículo 17.- ...</p> <p>I... a X. ...</p> <p>XI. Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, a través de medios físicos o electrónicos mediante herramientas tecnológicas, que a juicio de la Auditoría Superior de la Federación sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, que obren en poder de:</p>	<p>Artículo 17.- ...</p> <p>I... a X. ...</p> <p>XI. Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, a través de medios físicos o electrónicos mediante herramientas tecnológicas, que a juicio de la Auditoría Superior de la Federación sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, que obren en poder de:</p>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

<p>a. ... a f) ...</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación tendrá acceso a la información que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado o confidencial cuando esté relacionada directamente con la captación, recaudación, administración, manejo, custodia, ejercicio, aplicación de los ingresos y egresos federales y la deuda pública, estando obligada a mantener la misma reserva, en términos de las disposiciones aplicables. Dicha información solamente podrá ser solicitada en los términos de las disposiciones aplicables, de manera indelegable por el Titular de la Auditoría y los auditores especiales a que se refiere esta Ley.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>XII. ... a XIV. ...</p> <p>XV. Formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa</p>	<p>a. ... a f) ...</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación tendrá acceso a la información que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado o confidencial cuando esté relacionada directamente con la captación, recaudación, administración, manejo, custodia, ejercicio, aplicación de los ingresos y egresos federales y la deuda pública, estando obligada a mantener la misma reserva, en términos de las disposiciones aplicables. Dicha información solamente podrá ser solicitada en los términos de las disposiciones aplicables, de manera indelegable por el Titular de la Auditoría y los auditores especializados.</p> <p>XI. Bis. Notificar de manera personal, o a través de medios electrónicos todas las actuaciones que deriven del proceso de Fiscalización.</p> <p>XII. ... a XIV. ...</p> <p>XV. Formular recomendaciones, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad</p>
---	---



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

<p>sancionatoria, informes de presunta responsabilidad administrativa, denuncias de hechos y denuncias de juicio político.</p> <p>XVI... a XXVIII. ...</p>	<p>administrativa sancionatoria, informes de presunta responsabilidad administrativa, denuncias de hechos y denuncias de juicio político.</p> <p>XVI... a XXVIII. ...</p>
<p>Artículo 22.- La Auditoría Superior de la Federación podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información y documentación de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el Presupuesto de Egresos en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de auditorías sobre el desempeño. Las observaciones, incluyendo las acciones y recomendaciones que la Auditoría Superior de la Federación emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión. Lo anterior, sin perjuicio de que, de encontrar en la revisión que se practique presuntas responsabilidades a cargo de servidores públicos o particulares, correspondientes a otros ejercicios fiscales, se dará vista a la unidad administrativa a cargo de las</p>	<p>Artículo 22.- La Auditoría Superior de la Federación podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información y documentación de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el Presupuesto de Egresos en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de auditorías sobre el desempeño. Las observaciones, incluyendo las acciones y recomendaciones que la Auditoría Superior de la Federación emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión. Lo anterior, sin perjuicio de que, de encontrar en la revisión que se practique presuntas responsabilidades a cargo de servidores públicos o particulares, correspondientes a otros ejercicios fiscales, se dará vista a la unidad administrativa a cargo de las</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

<p>investigaciones de la Auditoría Superior de la Federación para que proceda a formular las promociones de responsabilidades administrativas o las denuncias correspondientes en términos del Título Quinto de la presente Ley.</p>	<p>investigaciones de la Auditoría Superior de la Federación para que ejerza las atribuciones que tiene conferidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás ordenamientos legales aplicables y, de ser el caso, presente las promociones de responsabilidades administrativas o las denuncias correspondientes en términos del Título Quinto de la presente Ley.</p>
<p>Artículo 40.- ...</p> <p>I. A través de las solicitudes de aclaración, requerirá a las entidades fiscalizadas que presenten información adicional para atender las observaciones que se hayan realizado;</p> <p>II. ... a III. ...</p> <p>IV. A través del informe de presunta responsabilidad administrativa, la Auditoría Superior de la Federación promoverá ante el Tribunal, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que conozca derivado de sus auditorías, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas.</p>	<p>Artículo 40.- ...</p> <p>I. Se deroga.</p> <p>II. ... a III. ...</p> <p>IV. A través del informe de presunta responsabilidad administrativa, la Auditoría Superior de la Federación promoverá ante el Tribunal, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que conozca derivado de sus auditorías o de las investigaciones</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

<p>...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. Mediante las denuncias de hechos, hará del conocimiento de la Fiscalía Especializada, la posible comisión de hechos delictivos, y</p> <p>VII. ...</p>	<p><i>que realice de oficio o derivadas de denuncia</i>, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas.</p> <p>...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. Mediante las denuncias de hechos, <i>que podrán presentarse en cualquier momento</i>, hará del conocimiento de la Fiscalía Especializada, la posible comisión de hechos delictivos, y</p> <p>VII. ...</p>
<p>Artículo 41.- La Auditoría Superior de la Federación deberá pronunciarse en un plazo de 120 días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las acciones y recomendaciones.</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>Artículo 41.- La Auditoría Superior de la Federación deberá pronunciarse en un plazo de 120 días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, determinando su no solventación, solventación, archivo o conclusión, según corresponda.</p> <p><i>Una vez formulado dicho pronunciamiento, se contará con un plazo de 90 días hábiles para el envío del dictamen técnico de no solventación de los pliegos de observaciones a las áreas de investigación.</i></p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

<p>Artículo 47.- ...</p> <p>...</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>Artículo 47.- ...</p> <p>...</p> <p><i>La Auditoría Superior de la Federación podrá celebrar convenios con las entidades estatales de fiscalización para que colaboren con ella en la práctica de las auditorías a los recursos de origen federal, incluyendo las participaciones federales, administrados o ejercidos por Alcaldías y Municipios, y por particulares, relacionadas con éstas, conforme a las directrices que al efecto establezca la Auditoría Superior de la Federación en los referidos convenios, y siempre bajo su conducción y mando.</i></p>
<p>TÍTULO CUARTO De la Fiscalización durante el Ejercicio Fiscal en Curso o de Ejercicios Anteriores</p>	<p>TÍTULO CUARTO De la Fiscalización durante el Ejercicio Fiscal en Curso o de Ejercicios Anteriores</p>
<p>Artículo 59.- Para los efectos de lo previsto en el párrafo quinto de la fracción I, del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cualquier persona podrá presentar denuncias fundadas cuando se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos federales, o de su desvío, en los supuestos previstos en esta Ley, la</p>	<p>Artículo 59.- Para los efectos de lo previsto en el párrafo quinto de la fracción I, del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cualquier persona podrá presentar denuncias a través de los canales de comunicación y los instrumentos técnicos dispuestos por la Auditoría Superior de la Federación, cuando se</p>





COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

<p>Auditoría Superior de la Federación, previa autorización de su Titular, podrá revisar la gestión financiera de las entidades fiscalizadas, durante el ejercicio fiscal en curso, así como respecto a ejercicios fiscales distintos al de la Cuenta Pública en revisión.</p> <p>...</p>	<p>presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos federales, o de su desvío, en los supuestos previstos en esta Ley, la Auditoría Superior de la Federación, previa autorización de su Titular, podrá revisar la gestión financiera de las entidades fiscalizadas, durante el ejercicio fiscal en curso, así como respecto a ejercicios fiscales distintos al de la Cuenta Pública en revisión.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 61.- Las denuncias deberán referirse a presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos, en algunos de los siguientes supuestos para su procedencia:</p> <p>I... a V. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 61.- Las denuncias deberán estar relacionadas con presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos, y podrán referirse a alguno de los siguientes supuestos para su procedencia:</p> <p>I... a V. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 62.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación, con base en el dictamen técnico jurídico que al efecto emitan las áreas competentes de la Auditoría Superior de la Federación autorizará, en su caso, la revisión de la gestión financiera correspondiente, ya sea</p>	<p>Artículo 62.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación, con base en el dictamen que al efecto emita el área competente de la Auditoría Superior de la Federación autorizará, en su caso, la revisión de la gestión financiera correspondiente, ya sea del ejercicio fiscal</p>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

<p>del ejercicio fiscal en curso o de ejercicios anteriores a la Cuenta Pública en revisión.</p>	<p>en curso o de ejercicios anteriores a la Cuenta Pública en revisión.</p>
<p>Artículo 65.- De la revisión efectuada al ejercicio fiscal en curso o a los ejercicios anteriores, la Auditoría Superior de la Federación rendirá un informe a la Cámara, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a la conclusión de la auditoría. Asimismo, promoverá las acciones que, en su caso, correspondan para el fincamiento de las responsabilidades administrativas, penales y políticas a que haya lugar, conforme lo establecido en esta Ley y demás legislación aplicable.</p>	<p>Artículo 65.- De la revisión efectuada al ejercicio fiscal en curso o a los ejercicios anteriores, la Auditoría Superior de la Federación rendirá un informe a la Cámara, a más tardar a los 20 días hábiles posteriores a la conclusión de la auditoría. Asimismo, promoverá las acciones que, en su caso, correspondan para el fincamiento de las responsabilidades administrativas, penales y políticas a que haya lugar, conforme lo establecido en esta Ley y demás legislación aplicable.</p>
<p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>TÍTULO CUARTO BIS <i>De las investigaciones de oficio o derivadas de denuncia</i></p>
<p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>66 Bis. La Auditoría Superior de la Federación podrá, en cualquier momento, ya sea de oficio o derivado de denuncia, investigar las presuntas faltas administrativas graves, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, independientemente de las que deriven del proceso de fiscalización y del ejercicio fiscal del que se trate.</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación pondrá a disposición de la ciudadanía</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

	<p><i>los canales de comunicación y los instrumentos técnicos, en todas sus modalidades, que faciliten la presentación de las denuncias correspondientes.</i></p>
<p>Artículo 67.- Si de la fiscalización que realice la Auditoría Superior de la Federación se detectaran irregularidades que permitan presumir la existencia de responsabilidades a cargo de servidores públicos o particulares, la Auditoría Superior de la Federación procederá a:</p> <p>I... a V. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 67.- Si de la fiscalización que realice la Auditoría Superior de la Federación, o derivado de investigaciones de las faltas administrativas graves, realizadas de oficio o derivado de denuncia; se detectaran irregularidades que permitan presumir la existencia de responsabilidades a cargo de servidores públicos o particulares, la Auditoría Superior de la Federación procederá a:</p> <p>I... a V. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 71.- La unidad administrativa a cargo de las investigaciones de la Auditoría Superior de la Federación promoverá el informe de presunta responsabilidad administrativa ante la unidad de la propia Auditoría encargada de fungir como autoridad substanciadora, cuando los pliegos de observaciones no sean solventados por las entidades fiscalizadas.</p>	<p>Artículo 71.- La unidad administrativa a cargo de las investigaciones de la Auditoría Superior de la Federación promoverá el informe de presunta responsabilidad administrativa ante la unidad de la propia Auditoría encargada de fungir como autoridad substanciadora, cuando los pliegos de observaciones no sean solventados por las entidades fiscalizadas o cuando provengan de investigaciones de faltas administrativas</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

<p>...</p> <p>...</p>	<p><i>graves, realizadas de oficio o derivado de denuncia.</i></p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 87.- Durante el receso de la Cámara, el Auditor Especial que corresponda conforme al Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, ejercerá el cargo hasta en tanto dicha Cámara designe al Titular de la Auditoría Superior de la Federación en el siguiente periodo de sesiones.</p> <p>El Titular de la Auditoría Superior de la Federación será suplido en sus ausencias temporales por los auditores especiales, en el orden que señale el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En caso de falta definitiva, la Comisión dará cuenta a la Cámara para que designe, en términos de esta Ley, al Auditor que concluirá el encargo.</p>	<p>Artículo 87.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación será suplido en sus ausencias temporales por los auditores especializados y titulares de unidad, conforme a lo que señale el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En caso de falta definitiva, la Comisión dará cuenta a la Cámara para que designe, en términos de esta Ley, al servidor público que concluirá el encargo.</p>
<p>Artículo 89.- ...</p> <p>I... a XXII. ...</p> <p>XXIII. Instruir la presentación de las denuncias penales o de juicio político que</p>	<p>Artículo 89.- ...</p> <p>I... a XXII. ...</p> <p>XXIII. Se deroga.</p>





COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

<p>procedan, como resultado de las irregularidades detectadas con motivo de la fiscalización, con apoyo en los dictámenes técnicos respectivos. Preferentemente lo hará cuando concluya el procedimiento administrativo;</p> <p>XXIV. ... a XXXIII. ...</p> <p>De las atribuciones previstas a favor del Titular de la Auditoría Superior de la Federación en esta Ley, sólo las mencionadas en las fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIV y XXVII de este artículo son de ejercicio exclusivo del Titular de la Auditoría Superior de la Federación y, por tanto, no podrán ser delegadas.</p>	<p>XXIV. ... a XXXIII. ...</p> <p>De las atribuciones previstas a favor del Titular de la Auditoría Superior de la Federación en esta Ley, sólo las mencionadas en las fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XIII, XV, XVIII, XIX, XX, XXI y XXIV de este artículo son de ejercicio exclusivo del Titular de la Auditoría Superior de la Federación y, por tanto, no podrán ser delegadas.</p>
<p>Artículo 90.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación será auxiliado en sus funciones por los auditores especiales, así como por los titulares de unidades, directores generales, auditores y demás servidores públicos que al efecto señale el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, de conformidad con el presupuesto autorizado. En dicho Reglamento se asignarán las facultades y atribuciones previstas en esta Ley.</p>	<p>Artículo 90.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación será auxiliado en sus funciones por los auditores especializados, titulares de unidad, directores generales, auditores y demás servidores públicos que al efecto señale el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, de conformidad con el presupuesto autorizado. En dicho Reglamento se asignarán las facultades y atribuciones previstas en esta Ley.</p>





COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

<p>Artículo 91.- Para ejercer el cargo de Auditor Especial se deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>I. a VI. ...</p>	<p>Artículo 91.- Para ejercer el cargo de Auditor Especializado se deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>I. a VI. ...</p>
<p>Artículo 92.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación y los auditores especiales durante el ejercicio de su cargo, tendrán prohibido:</p> <p>.... a III. ...</p>	<p>Artículo 92.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación, los auditores especializados y los titulares de unidad, durante el ejercicio de su cargo, tendrán prohibido:</p> <p>.... a III. ...</p>
<p>Artículo 94.- ...</p> <p>Los auditores especiales podrán ser removidos por las causas graves a que se refiere el artículo anterior, por el Titular de la Auditoría Superior de la Federación.</p>	<p>Artículo 94.- ...</p> <p>Los auditores especializados y los titulares de unidad podrán ser removidos por las causas graves a que se refiere el artículo anterior, por el Titular de la Auditoría Superior de la Federación.</p>
<p>Artículo 95.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación y los auditores especiales sólo estarán obligados a absolver posiciones o rendir declaración en juicio, en representación de la Auditoría Superior de la Federación o en virtud de sus funciones, cuando las posiciones y preguntas se formulen por medio de oficio expedido por autoridad competente, misma que contestarán por escrito dentro del término establecido por dicha autoridad.</p>	<p>Artículo 95.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación, los auditores especializados y los titulares de unidad sólo estarán obligados a absolver posiciones o rendir declaración en juicio, en representación de la Auditoría Superior de la Federación o en virtud de sus funciones, cuando las posiciones y preguntas se formulen por medio de oficio expedido por autoridad competente, misma que contestarán por</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

	escrito dentro del término establecido por dicha autoridad.
<p>Artículo 100.- Son trabajadores de confianza, el Titular de la Auditoría Superior de la Federación, los auditores especiales, los titulares de las unidades previstas en esta Ley, los directores generales, los auditores, los mandos medios y los demás trabajadores que tengan tal carácter conforme a lo previsto en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional y el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 100.- Son trabajadores de confianza, el Titular de la Auditoría Superior de la Federación, los auditores especializados, los titulares de unidad, los directores generales, los auditores, los mandos medios y los demás trabajadores que tengan tal carácter conforme a lo previsto en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional y el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 102.- La Comisión, a través de la Unidad, vigilará que el Titular de la Auditoría Superior de la Federación, los auditores especiales y los demás servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación en el desempeño de sus funciones, se sujetarán a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y a las demás disposiciones legales aplicables.</p>	<p>Artículo 102.- La Comisión, a través de la Unidad, vigilará que el Titular de la Auditoría Superior de la Federación, los auditores especializados y los demás servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación en el desempeño de sus funciones, se sujetarán a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y a las demás disposiciones legales aplicables.</p>
<p>Artículo 104.- ...</p>	<p>Artículo 104.- ...</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

<p>... a II. ...</p> <p>III. Recibir denuncias de faltas administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones por parte del Titular de la Auditoría Superior de la Federación, auditores especiales y demás servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, iniciar investigaciones y, en el caso de faltas administrativas no graves, imponer las sanciones que correspondan, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;</p> <p>IV. ... a XVI. ...</p> <p>...</p>	<p>... a II. ...</p> <p>III. Recibir denuncias de faltas administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones por parte del Titular de la Auditoría Superior de la Federación, los auditores especializados y demás servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, iniciar investigaciones y, en el caso de faltas administrativas no graves, imponer las sanciones que correspondan, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;</p> <p>IV. ... a XVI. ...</p> <p>...</p>
--	---

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 67.- ...</p> <p>Los entes públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma</p>	<p>Artículo 67.- ...</p> <p>Los entes públicos tendrán la obligatoriedad de requisitar los formularios respecto a los datos identificativos, así</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

<p>electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, salvo en las localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios.</p> <p>...</p>	<p>como de los diversos momentos contables y de beneficiarios finales respecto al uso de los recursos de origen federal, incluyendo las participaciones federales, en el sistema y términos que para tal efecto, establezca la Auditoría Superior de la Federación.</p> <p>...</p>
---	---

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 49. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos federales a que se refiere este Capítulo quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican:</p> <p>I. ... a II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 49. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos federales a que se refiere este Capítulo quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican:</p> <p>I. ... a II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación podrá celebrar convenios con las entidades estatales de fiscalización para que colaboren con ella en la práctica de</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

<p>IV... a V. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><i>las auditorías a los recursos de origen federal, incluyendo las participaciones federales, administrados o ejercidos por Alcaldías y Municipios, y por particulares relacionados con éstas, conforme a las directrices que al efecto establezca la Auditoría Superior de la Federación en los referidos convenios, y siempre bajo su conducción y mando.</i></p> <p>IV. ... a V. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	--

SEXTO. Finalmente, y después de expresados sus motivos para la aprobación de su iniciativa, a continuación, presentan su propuesta de reforma:

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ARTÍCULO PRIMERO. Se **REFORMA** la fracción I del artículo 10; fracción I del artículo 15; párrafo segundo de la fracción XI del artículo 17; artículo 22; fracciones

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

IV y VI del artículo 40; artículo 41; párrafo primero del artículo 59; párrafo primero del artículo 61; artículo 62; artículo 65; primer párrafo del artículo 67; primer párrafo del artículo 71; artículo 87; último párrafo del artículo 89; artículo 90; primer párrafo del artículo 91; primer párrafo del artículo 92; segundo párrafo del artículo 94; artículo 95; primer párrafo del artículo 100; artículo 102; y fracción III del artículo 104; se **DEROGA** la fracción I del artículo 40 y la fracción XXIII del artículo 89; y se **ADICIONA** un artículo 12 bis; la fracción XI Bis del artículo 17; un párrafo tercero, cuarto y quinto al artículo 47; un Título Cuarto Bis que incluye el artículo 66 bis, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 10.- La Auditoría Superior de la Federación podrá imponer multas, conforme a lo siguiente:

I. Cuando los servidores públicos y las personas físicas no atiendan **total, parcialmente o por omisión**, los requerimientos a que se refiere el artículo precedente, salvo que exista disposición legal o mandato judicial que se los impida, o por causas ajenas a su responsabilidad, la Auditoría Superior de la Federación podrá imponerles una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

II. ... a VII.

Artículo 12 Bis. - La Auditoría Superior de la Federación coordinará y administrará un Sistema Nacional de Registro de Información y Datos relacionados con los Recursos Federales, incluyendo las participaciones federales, en el que los entes públicos deberán aportar la información que para tal efecto se establezca.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

Artículo 15.- ...

I. Acciones, **tales como** pliegos de observaciones, informes de presunta responsabilidad administrativa, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, denuncias de hechos ante la Fiscalía Especializada y denuncias de juicio político, y

II. Recomendaciones.

Artículo 17.- ...

I... a X. ...

XI. Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, a través de medios físicos o electrónicos mediante herramientas tecnológicas, que a juicio de la Auditoría Superior de la Federación sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, que obren en poder de:

a)... a f) ...

La Auditoría Superior de la Federación tendrá acceso a la información que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado o confidencial cuando esté relacionada directamente con la captación, recaudación, administración, manejo, custodia, ejercicio, aplicación de los ingresos y egresos federales y la deuda pública, estando obligada a mantener la misma reserva, en términos de las disposiciones aplicables. Dicha información solamente podrá ser solicitada en los términos de las disposiciones aplicables, de manera indelegable por el Titular de la Auditoría y los auditores **especializados**.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

XI Bis. *Notificar a través de medios electrónicos todas las actuaciones que deriven del proceso de Fiscalización.*

XII... a XIV. ...

XV. Formular recomendaciones, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, informes de presunta responsabilidad administrativa, denuncias de hechos y denuncias de juicio político.

XVI.... a XXVIII. ...

Artículo 22.- La Auditoría Superior de la Federación podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información y documentación de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el Presupuesto de Egresos en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de auditorías sobre el desempeño. Las observaciones, incluyendo las acciones y recomendaciones que la Auditoría Superior de la Federación emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión. Lo anterior, sin perjuicio de que, de encontrar en la revisión que se practique presuntas responsabilidades a cargo de servidores públicos o particulares, correspondientes a otros ejercicios fiscales, se dará vista a la unidad administrativa a cargo de las investigaciones de la Auditoría Superior de la Federación para que ***ejerza las atribuciones que tiene conferidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás ordenamientos legales aplicables y, de ser el caso, presente*** las promociones de

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

responsabilidades administrativas o las denuncias correspondientes en términos del Título Quinto de la presente Ley.

Artículo 40.- ...

I. Se deroga.

II. ... a III. ...

IV. A través del informe de presunta responsabilidad administrativa, la Auditoría Superior de la Federación promoverá ante el Tribunal, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que conozca derivado de sus auditorías **o de las investigaciones que realice de oficio o derivadas de denuncia**, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas.

...

V....

VI. Mediante las denuncias de hechos, **que podrán presentarse en cualquier momento**, hará del conocimiento de la Fiscalía Especializada, la posible comisión de hechos delictivos, y

VII. ...

Artículo 41.- La Auditoría Superior de la Federación deberá pronunciarse en un plazo de 120 días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, **determinando su no solventación, solventación, archivo o conclusión, según corresponda.**

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

Una vez formulado dicho pronunciamiento, se contará con un plazo de 90 días hábiles para el envío del dictamen técnico de no solventación de los pliegos de observaciones a las áreas de investigación.

Artículo 47.- ...

...

La Auditoría Superior de la Federación podrá celebrar convenios con las entidades estatales de fiscalización para que colaboren con ella en la práctica de las auditorías a los recursos de origen federal, incluyendo las participaciones federales, administrados o ejercidos por Alcaldías y Municipios, y por particulares, relacionadas con éstas, conforme a las directrices que al efecto establezca la Auditoría Superior de la Federación en los referidos convenios, y siempre bajo su conducción y mando.

TÍTULO CUARTO

De la Fiscalización durante el Ejercicio Fiscal en Curso o de Ejercicios Anteriores

Artículo 59.- Para los efectos de lo previsto en el párrafo quinto de la fracción I, del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cualquier persona podrá presentar denuncias ***a través de los canales de comunicación y los instrumentos técnicos dispuestos por la Auditoría Superior de la Federación,*** cuando se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos federales, o de su desvío, en los supuestos previstos en esta Ley, la Auditoría Superior de la Federación, previa autorización de su Titular, podrá revisar la gestión

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

financiera de las entidades fiscalizadas, durante el ejercicio fiscal en curso, así como respecto a ejercicios fiscales distintos al de la Cuenta Pública en revisión.

...

Artículo 61.- Las denuncias deberán **estar relacionadas con** presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos, **y podrán referirse a alguno** de los siguientes supuestos para su procedencia:

I... a V. ...

...

...

Artículo 62.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación, **con base en el dictamen que al efecto emita el área competente** de la Auditoría Superior de la Federación autorizará, en su caso, la revisión de la gestión financiera correspondiente, ya sea del ejercicio fiscal en curso o de ejercicios anteriores a la Cuenta Pública en revisión.

Artículo 65.- De la revisión efectuada al ejercicio fiscal en curso o a los ejercicios anteriores, la Auditoría Superior de la Federación rendirá un informe a la Cámara, a más tardar a los **20** días hábiles posteriores a la conclusión de la auditoría. Asimismo, promoverá las acciones que, en su caso, correspondan para el fincamiento de las responsabilidades administrativas, penales y políticas a que haya lugar, conforme lo establecido en esta Ley y demás legislación aplicable.

TÍTULO CUARTO BIS
De las investigaciones de oficio o
derivadas de denuncia



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

66 Bis. - La Auditoría Superior de la Federación podrá, en cualquier momento, ya sea de oficio o derivado de denuncia, investigar las presuntas faltas administrativas graves, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, independientemente de las que deriven del proceso de fiscalización y del ejercicio fiscal del que se trate.

La Auditoría Superior de la Federación pondrá a disposición de la ciudadanía los canales de comunicación y los instrumentos técnicos, en todas sus modalidades, que faciliten la presentación de las denuncias correspondientes.

Artículo 67.- Si de la fiscalización que realice la Auditoría Superior de la Federación, **o derivado de investigaciones de las faltas administrativas graves, realizadas de oficio o derivado de denuncia;** se detectaran irregularidades que permitan presumir la existencia de responsabilidades a cargo de servidores públicos o particulares, la Auditoría Superior de la Federación procederá a:

I... a V. ...

...

...

Artículo 71.- La unidad administrativa a cargo de las investigaciones de la Auditoría Superior de la Federación promoverá el informe de presunta responsabilidad administrativa ante la unidad de la propia Auditoría encargada de fungir como autoridad substanciadora, cuando los pliegos de observaciones no sean solventados por las entidades fiscalizadas **o cuando provengan de investigaciones de faltas administrativas graves, realizadas de oficio o derivado de denuncia.**

...

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

...

Artículo 87.- *El Titular de la Auditoría Superior de la Federación será suplido en sus ausencias temporales por los auditores especializados y titulares de unidad, conforme a lo que señale el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En caso de falta definitiva, la Comisión dará cuenta a la Cámara para que designe, en términos de esta Ley, al servidor público que concluirá el encargo.*

Artículo 89.- ...

I... a XXII. ...

XXIII. Se deroga.

XXIV. ... a XXXIII. ...

De las atribuciones previstas a favor del Titular de la Auditoría Superior de la Federación en esta Ley, sólo las mencionadas en las fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XIII, XV, XVIII, XIX, XX, XXI y XXIV de este artículo son de ejercicio exclusivo del Titular de la Auditoría Superior de la Federación y, por tanto, no podrán ser delegadas.

Artículo 90.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación será auxiliado en sus funciones **por los auditores especializados, titulares de unidad**, directores generales, auditores y demás servidores públicos que al efecto señale el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, de conformidad con el presupuesto autorizado. En dicho Reglamento se asignarán las facultades y atribuciones previstas en esta Ley.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

Artículo 91.- Para ejercer el cargo de Auditor *Especializado* se deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. a VI. ...

Artículo 92.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación, los auditores *especializados y los titulares de unidad*, durante el ejercicio de su cargo, tendrán prohibido:

I... a III. ...

Artículo 94.- ...

Los *auditores especializados y los titulares de unidad* podrán ser removidos por las causas graves a que se refiere el artículo anterior, por el Titular de la Auditoría Superior de la Federación.

Artículo 95.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación, *los auditores especializados y los titulares de unidad* sólo estarán obligados a absolver posiciones o rendir declaración en juicio, en representación de la Auditoría Superior de la Federación o en virtud de sus funciones, cuando las posiciones y preguntas se formulen por medio de oficio expedido por autoridad competente, misma que contestarán por escrito dentro del término establecido por dicha autoridad.

Artículo 100.- Son trabajadores de confianza, el Titular de la Auditoría Superior de la Federación, los *auditores especializados, los titulares de unidad*, los directores generales, los auditores, los mandos medios y los demás trabajadores que tengan tal carácter conforme a lo previsto en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional y el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

...

Artículo 102.- La Comisión, a través de la Unidad, vigilará que el Titular de la Auditoría Superior de la Federación, los **auditores especializados** y los demás servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación en el desempeño de sus funciones, se sujetarán a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y a las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 104.- ...

I.... a II. ...

III. Recibir denuncias de faltas administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones por parte del Titular de la Auditoría Superior de la Federación, **los auditores especializados** y demás servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, iniciar investigaciones y, en el caso de faltas administrativas no graves, imponer las sanciones que correspondan, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

IV.... a XVI. ...

...

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se **ADICIONA** un párrafo segundo al Artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para quedar como sigue:



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

Artículo 67.- ...

Los entes públicos tendrán la obligatoriedad de requisitar los formularios respecto a los datos identificativos, así como de los diversos momentos contables y de beneficiarios finales respecto al uso de los recursos de origen federal, incluyendo las participaciones federales, en el sistema y términos que para tal efecto, establezca la Auditoría Superior de la Federación.

...

ARTÍCULO TERCERO. - Se **ADICIONA** un segundo párrafo a la fracción III del Artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

Artículo 49. ...

...

...

El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos federales a que se refiere este Capítulo quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican:

I. ... a II. ...

III. ...

La Auditoría Superior de la Federación podrá celebrar convenios con las entidades estatales de fiscalización para que colaboren con ella en la práctica de las auditorías a los recursos de origen federal, incluyendo las participaciones federales, administrados o ejercidos por Alcaldías y

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

Municipios, y particulares relacionados con éstas, conforme a las directrices o que al efecto establezca la Auditoría Superior de la Federación en los referidos convenios, y siempre bajo su conducción y mando.

IV.... a V. ...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Auditoría Superior de la Federación realizará y adecuará las disposiciones reglamentarias correspondientes dentro del plazo de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. La Auditoría Superior de la Federación emitirá los lineamientos e instruirá la implementación y operación del Sistema Nacional de Registro de Información y Datos Relacionados con los Recursos Federales en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales. Para su funcionamiento deberá establecer los mecanismos de identificación digital y control de acceso que observarán los entes públicos.

III. CONSIDERACIONES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

PRIMERA. La Auditoría Superior de la Federación (ASF), es el órgano especializado encargado de revisar la cuenta pública, teniendo autonomía técnica y operativa para auditar el manejo de recursos públicos en el país, debiendo regirse bajo los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, conforme se establece en el artículo 79 constitucional ⁸ y que dio lugar a la creación de dicho órgano, derivado de la reforma aprobada del 30 de julio de 1999, tal como lo refieren los autores de la iniciativa, objeto de estudio, en su exposición de motivos.

“Artículo 79. La Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley”

La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

Aunado a lo anterior, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación⁹, que tiene por objeto reglamentar los artículos 73 fracción XXIV, 74, fracciones II y VI, y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la encargada de reglamentar la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública, a través de la **Auditoría Superior de la Federación**, buscando evaluar los resultados de la gestión financiera y verificando que el uso de recursos públicos cumpla con las disposiciones legales, evaluando el desempeño de programas y considerando una serie de aspectos

⁸ CPEM. ART. 79. [en línea] <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁹ LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFRFCF_200521.pdf

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

tales como, la fiscalización superior, la rendición de cuentas, la revisión de la cuenta pública y el fortalecimiento de la ASF.

Por otra parte, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, pieza clave para la fiscalización superior en México, establece el marco normativo y técnico que los entes públicos deben seguir para generar información financiera, transparente comparable y auditable, por lo que la ASF y entidades estatales, aplica los registros derivados de esta ley para evaluar el uso de recursos públicos, “tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización”¹⁰, de conformidad con lo que establece su artículo 1.

Por su parte, la Ley de Coordinación Fiscal es un eje normativo fundamental que regula la distribución de recursos federales a los estados y municipios, estableciendo las bases para su revisión mediante la fiscalización superior y su relación con el control del gasto público, principalmente se centra en el gasto federalizado, por lo que su fundamento legal se encuentra previsto en su artículo 1° que a la letra dice:

“Artículo 1o.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento”.

¹⁰ LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL. ART. 1 <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCCG.pdf>

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

En relación con lo anterior, las leyes antes mencionadas tienen gran relación, pues forman la base del ciclo de la gestión financiera pública en el país, vinculando a través de la **planeación y distribución de recursos**, que corresponde a la Ley de Coordinación Fiscal; al **registro y reporte**, a la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y a la **revisión y sanción**, y a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, por lo que esta dictaminadora concuerda con las razones que motivaron el origen de la presente iniciativa para fortalecer los marcos normativos que optimicen la fiscalización en todas las entidades del país, asegurando como lo señalan los proponentes, que los recursos públicos se administren conforme a los principios de legalidad, eficiencia, economía, transparencia y honradez y de esa manera combatir la corrupción.

SEGUNDA. Por lo anterior, esta dictaminadora al realizar el análisis de las reformas que se proponen en la iniciativa, considera que son tema de relevancia, debido a los siguientes planteamientos y a los fundamentos ya vertidos por los autores de la iniciativa, objeto de estudio:

LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN

Primeramente, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, según detallan los proponentes en los siguientes artículos:

- La reforma al artículo 10, refuerza la obligatoriedad de los requerimientos de información de la Auditoría Superior de la Federación al atenderse la omisión o atención parcial sin causa justificada y se faculta la imposición de multas, garantizando el cumplimiento de los requerimientos durante las auditorías realizadas, toda vez que, los mecanismos para el ejercicio de fiscalización, requieren de un reforzamiento seguro que garantice la eficiencia de



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

procedimientos y buen uso de recursos públicos, a través de buenas prácticas que ayuden a la buena fiscalización y rendición de cuentas.

- .El artículo 12 Bis que se propone adicionar, refuerza la transparencia y rendición de cuentas, pues constituye un mecanismo fundamental para la fiscalización en tiempo real sustentado en una estructura sólida en la normatividad y técnica de auditoría, es decir, los entes públicos se obligan a cargar información a través de los sistemas de la ASF, lo que permitirá integrar la información y darle seguimiento al ejercicio de recursos públicos federales, eliminando la necesidad de requerimientos individuales, agilizando tiempos y mejorando la planeación y ejecución de audiencias, tal como se menciona en la exposición de motivos, sin embargo, se considera que de la adición propuesta se establezca no como “Sistema Nacional de Registro de Información de Datos”, sino, como “Registro de Información de Datos”, toda vez que, un registro de información de datos suele ser más eficiente que un Sistema Nacional cuando se requiere especialización, agilidad y control directo sobre un área específica, evitando complicaciones tecnológicas de una infraestructura centralizada masiva.
- En la reforma a la fracción I del artículo 15 y la derogación de la fracción I del artículo 40, no se considera la viabilidad de eliminar del texto las “previsiones” y “solicitud de aclaración”, toda vez que esto generaría una serie de desventajas muy significativas en el proceso de fiscalización, obstaculizando el proceso de solventación. pues son herramientas que permiten a las entidades fiscalizadas aclarar o justificar diferencias que hayan sido detectadas que no impliquen necesariamente daños o perjuicios a la Hacienda Pública y, además, su eliminación vulneraría el derecho de las entidades a subsanar irregularidades contables o de inventario durante el proceso de auditoría, permitiendo a la ASF

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

una mejor fundamentación de sus hallazgos, por otra parte, las reformas a las fracciones IV y VI del artículo 40, refuerza la función de la ASF como autoridad investigadora y la facultad para promover sanciones derivadas de faltas graves ante el Tribunal conforme a lo establecido por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- La reforma al artículo 17 fortalece las facultades de comprobación de la ASF modernizando sus procesos y resolviendo las limitaciones que el secreto bancario, fiduciario o fiscal (regulado por el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito) actualmente imponen a la fiscalización de recursos públicos.

La adición de la fracción XI Bis, es adecuada toda vez que, se formaliza y refuerza la implementación de medios electrónicos, pues, aunque la ASF utiliza herramientas como el Buzón Digital y firmas electrónicas para auditorías digitales, esta adición incorpora la notificación electrónica al marco legal vigente, optimizando la economía procesal y reduciendo el tiempo de traslado y solventación, disminuyendo así cargas y costos administrativos y tiempos de espera, la incorporación de **medios electrónicos** en los procesos de notificación moderniza la fiscalización superior. Se reducen costos, se agilizan tiempos y se fortalece la trazabilidad de las actuaciones. Esta medida coloca a la ASF en sintonía con una administración pública digital, eficiente y transparente.

- La reforma propuesta al artículo 41, alinea los tiempos de auditoría con las áreas de investigación, lo cual es muy coherente con lo que establece el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación publicado en el Diario Oficial de

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

la Federación, el 01 de abril de 2026,¹¹ mismo que reorganiza la estructura para mejorar la atención de irregularidades, por lo tanto, esta dictaminadora considera adecuada la reforma propuesta, toda vez que, se busca establecer plazos específicos y perentorios, como se señala en la exposición de motivos, para que la ASF emita pronunciamientos sobre las respuestas de los entes auditados, estableciendo así la obligación de que la ASF se pronuncie en un plazo de 120 días hábiles sobre las respuestas de las entidades, determinando su no solventación, archivo o conclusión. Por otra parte, la adición de un plazo de 90 días hábiles para enviar el dictamen técnico a las áreas de investigación introduce un límite de tiempo a una fase que con frecuencia carecía de un hito de cierre explícito en la práctica operativa, por lo que la propuesta también da certidumbre jurídica al proceso de responsabilidades.

- Las reformas a los artículos 59, 61 y 62, brindan la posibilidad de fiscalizar durante el **ejercicio fiscal en curso** marca un cambio de paradigma. Ya no se trata solo de revisar lo que ocurrió, sino de prevenir irregularidades en tiempo real. Esto protege el patrimonio público y permite corregir desviaciones antes de que generen daños mayores.
- En cuanto a la reforma al artículo 65, esta dictaminadora considera que se alinea con lo que establece el artículo 79 constitucional, toda vez que otorga a la ASF la facultad de fiscalizar el ejercicio fiscal en curso y ejercicios anteriores ante situaciones excepcionales y denuncias, reforzando así la capacidad de respuesta inmediata, haciendo más accesible la presentación de denuncias contempladas

¹¹ DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. [01/04/2026]

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5783864&fecha=01/04/2026#gsc.tab=0



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

en el Título Cuarto de la Ley, toda vez que al duplicar el plazo de la ASF para rendir un Informe a la Cámara de Diputados, esta puede promover las acciones que en su caso, correspondan al fincamiento de responsabilidades tanto administrativas, como penales y políticas que refieren los autores de la iniciativa, fortaleciendo así la debida fiscalización.

- Respecto a la adición del Título Cuarto Bis, artículo 66 Bis a la Ley, la propuesta se armoniza con lo establecido en la fracción III, párrafo segundo, del artículo 109 constitucional, porque faculta a la ASF para investigar faltas graves, a saber:

“III. ...

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.”

Al señalar que con ello se faculta a la ASF para iniciar investigaciones directas independientes al proceso de fiscalización.

- Por su parte, la reforma al artículo 71 se armoniza con el artículo 66 Bis, toda vez que, la redacción vincula correctamente el incumplimiento de los pliegos de observaciones con la determinación de una presunta responsabilidad, motivo por el cual se acelera la rendición de cuentas y al igual que el artículo 66 Bis, esta reforma cumple con lo que establece el artículo 79 constitucional que faculta a la ASF para investigar y promover responsabilidades ante las autoridades

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

competentes, por otro lado, la redacción obliga a la unidad investigadora a actuar con inmediatez cuando no hay solventación, reduciendo la discrecionalidad en los tiempos de respuesta por parte de la ASF y es específica en tres puntos importantes de procedencia; 1) Falta de solventación de pliegos de observaciones; 2) Investigaciones de oficio independientes al proceso de fiscalización y 3) Derivado de denuncias ciudadanas independientes al proceso de fiscalización, y además se refuerza la autonomía técnica interna y como bien señalan los proponentes en su exposición, la coherencia entre estos dos artículos, es fundamental en la operatividad del nuevo esquema de investigación proactiva, asegurando que la detección de una falta administrativa grave, ya sea por una auditoría o por una investigación independiente, conduzca de manera efectiva a la determinación de responsabilidades, dando certeza jurídica y confianza en el sistema de rendición de cuentas.

- En cuanto a las reformas a los artículos 87, 89, 90, 91, 92, 94, 100, 102 y 104, esta dictaminadora concuerda con la justificación de los proponentes al señalar que la complejidad creciente de la administración pública y de las operaciones financieras exige una mayor especialización en los **equipos auditores**, pues un sistema de fiscalización robusto debe contar con mecanismos sancionadores que inhiban las conductas ilícitas y con **personal altamente calificado** para enfrentar los desafíos técnicos que presenta la fiscalización moderna.

Al respecto, es importante señalar que la propuesta de sustituir la figura de auditores especiales por “auditores especializados”, deriva de la restructuración del nuevo Auditor Superior de la Federación, quien sustituyó a las Auditorías Especiales por Unidades Especializadas por materia y ámbito de Gobierno, de conformidad al nuevo

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

Reglamento Interno de la Auditoría Superior de la Federación, publicado el 01 de abril de 2026 en el Diario Oficial de la Federación.¹², en concordancia, es vital que la transición de la figura de “Auditores Especiales” a Auditores Especializados” se lleve a cabo, debido a la necesidad de que la especialización técnica contribuya al fortalecimiento de la fiscalización en el país y el combate a la corrupción.

En cuanto a establecer que tanto los auditores especializados como los titulares de las unidades administrativas puedan suplir en caso de ausencias temporales al titular de la Auditoría superior de la Federación, el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en su capítulo VIII, artículo 44 se encarga de regular la suplencia, al señalar *“En las ausencias temporales del Auditor Superior de la Federación, será suplido por los servidores públicos de nivel jerárquico inmediato inferior, en el ámbito de sus respectivas competencias”*¹³, por lo que esta dictaminadora considera viable dicha propuesta, ya que esto da funcionalidad para agilizar la gestión de ausencia.

Por otro lado, esta reforma permite al Auditor Superior, tener autoridad directa sobre su estructura operativa, lo que agilizaría la rendición de cuentas asegurando la alineación de los auditores con la política de fiscalización del titular.

- Respecto a las reformas propuestas a los artículos 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y al artículo 49 de la Ley de Coordinación

¹² DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN.
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5783864&fecha=01/04/2026#gsc.tab=0

(13) ¹³ IDEM. Capítulo VIII. De la Suplencia de los Funcionarios de la Auditoría Superior de la Federación. Artículo 44.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

Fiscal, en donde se propone regular y fortalecer los Convenios con las Entidades Estatales de Fiscalización, donde se busca federalizar la vigilancia de los recursos públicos mediante dichos convenios de colaboración con la ASF y las Auditorías Estatales, este órgano legislativo considera que, de acuerdo a opinión emitida por la Comisión de Hacienda y Crédito Público, la reforma al artículo 49 sería innecesaria dado que acorde a lo establecido por la misma Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, en el Capítulo correspondiente a la Fiscalización de las Participaciones Federales, la ASF ya cuenta con facultades para celebrar convenios y llevar a cabo las auditorías sobre las participaciones federales a través de los mecanismos de coordinación que implemente, por lo que solo es suficiente modificar el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, por cuanto hace a la figura jurídica de estos convenios de colaboración necesarios para que la ASF realice con mayor alcance la fiscalización de los recursos federalizados de los entes públicos de todo el país, por lo que se propone la eliminación de la adición al artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal.


Finalmente, respecto a la propuesta planteada al artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece la obligatoriedad para los entes públicos de requisitar formularios respecto a los datos identificativos, así como de los diversos momentos contables y de beneficiarios finales respecto al uso de los recursos de origen federal, incluyendo las participaciones federales, en el sistema y términos que para tal efecto establezca la ASF, esta dictaminadora considera que la redacción debe ser acorde a la propuesta de adición del artículo 12 Bis de la Ley de Fiscalización de Rendición de Cuentas de la Federación, toda vez que la integración de datos identificativos permite un cruce de información más eficiente con el Sistema de Contabilidad Gubernamental, y aunque la propuesta busca ampliar las facultades

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

de la ASF para actuar no solo tras auditorías ordinarias, sino también a raíz de investigaciones directas por faltas administrativas graves iniciadas de oficio o por denuncia y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, tiene como objetivo principal, la armonización de la contabilidad pública e inclusión de beneficios finales en el registro contable, formalizando la trazabilidad del gasto, obligatorio en las auditorías de desempeño, también requiere que todos los sistemas de contabilidad gubernamental de los entes públicos estén conectados o sean compatibles para exportar los datos requeridos por la ASF.

Por otra parte, la propuesta es congruente con la tendencia actual de fortalecimiento a la fiscalización del Gasto Federalizado en México y su implementación cumpliría con la formalización de prácticas que la ASF ya realiza, bajo un marco de obligatoriedad legal directa en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

TERCERO. La fiscalización superior requiere una modernización para garantizar los principios fundamentales de legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficiencia y transparencia, en el que su objetivo es verificar que el gasto y la gestión de recursos, cumplan con la normativa, promoviendo la buena rendición de cuentas, probidad y corrección de irregularidades para el combate a la corrupción. Estos principios fundamentales que han sido adoptados por México deben incrementar la cobertura y calidad de las auditorías, adaptándose a un entorno digital moderno y avanzado, para ello es prioritario contar con una normativa jurídica que establezca buenos mecanismos para el control de la fiscalización superior en el país, a través de diversos pilares que son fundamentales para lograr el objetivo:

- 
1. A través de la efectividad en la Fiscalía Superior
 2. A través de la cooperación interinstitucional

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

3. A través del Marco Normativo
4. A través de la fiscalización digital.

Estos elementos en conjunto son esenciales para la transformación de la fiscalización, para el desarrollo y prevención de irregularidades.

La fiscalización superior en México debe ser una integración profunda de tecnología avanzada y un marco legal que de certeza jurídica que busque no solo sancionar las irregularidades, sino trabajar en la mejora del gasto público a través de la cooperación tanto regional como institucional a través de los siguientes ejes estratégicos contenidos en las reformas del presente dictamen:

- **Fortalecimiento del régimen sancionador:** Se amplía la facultad de la ASF para imponer multas no solo por incumplimiento total, sino también por incumplimiento parcial u omisión en la entrega de información, conforme a la reforma del artículo 10 LFRCF.
- **Creación de un registro de información:** Se adiciona el artículo 12 Bis de la LFRCF para establecer el Registro de Información y Datos relacionados con los Recursos Federales, con el fin de concentrar y sistematizar la información del gasto público.
- **Reforzamiento de la ASF como autoridad investigadora:** Se faculta a la ASF como autoridad investigadora para llevar a cabo promoción de sanciones por faltas graves ante el Tribunal (artículo 40 LFRCF).
- **Digitalización y modernización de procesos:** Se incorpora la notificación electrónica de actuaciones (artículo 17, fracción XI Bis LFRCF), fortaleciendo la eficiencia administrativa.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

- **Celeridad procesal:** Se establece un plazo de 90 días hábiles para el envío del dictamen técnico de no solventación (artículo 41 LFRFCF).
- **Fortalecimiento de la función investigadora:** Se crea el artículo 66 Bis en la LFRFCF, que permite a la ASF investigar faltas administrativas graves en cualquier momento, de oficio o derivadas de denuncia, sin depender del proceso de fiscalización.
- **Ampliación de mecanismos de denuncia:** Se incorporan medios y canales tecnológicos para facilitar la denuncia ciudadana (artículo 59 LFRFCF) y se vinculan sus efectos en los artículos 67 y 71 LFRFCF.
- **Profesionalización institucional:** Se sustituye la figura de “Auditor Especial” por “Auditor Especializado” y se fortalecen las estructuras internas de la ASF (diversos artículos orgánicos LFRFCF).

Esta comisión dictaminadora concluye de manera general que la presente reforma contribuirá:

- A) A un rediseño estructural del modelo de fiscalización superior orientado a fortalecer la capacidad institucional de la Auditoría Superior de la Federación.
- B) Introducir al marco normativo en la materia, mecanismos que permiten una mayor eficacia en la detección, investigación y sanción de irregularidades, al ampliar facultades, flexibilizar esquemas de denuncia y consolidar un modelo de investigación más dinámico.
- C) Optimización de procesos y la reconfiguración orgánica contribuyen a una mayor eficiencia administrativa y a una mejor distribución de funciones.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

- D) Eficientar los mecanismos de control existentes para garantizar la sujeción de la autoridad a los principios de legalidad y rendición de cuentas; y
- E) fortalecer el sistema de fiscalización superior, dado como resultado una mejora en la eficacia del control del gasto público, en armonía con el marco constitucional.

En este contexto, México avanza hacia la consolidación de un sistema de fiscalización del gasto público más ágil, técnicamente robusto y normativamente exigente, sustentado en la transparencia, la trazabilidad de la información y la rendición de cuentas efectiva. Este nuevo modelo fortalece la confianza ciudadana en las instituciones, al tiempo que consolida un marco institucional orientado al combate estructural a la corrupción y a la optimización en el uso de los recursos públicos, bajo principios de legalidad estricta y responsabilidad administrativa sin excepciones.

CUARTO. El 13 de abril de 2026, a través de oficio CEFP/DG/LXVI/298/26, esta comisión dictaminadora, recibió respuesta del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, correspondiente a solicitud de valoración de impacto presupuestario, realizada el 10 de abril de 2026, en el que resolvió que la eventual aprobación de las propuestas planteadas en la iniciativa, objeto de estudio, **“No generaría un impacto presupuestario”**, dado que para su implementación no se requeriría creación de unidades administrativas, plazas adicionales, programas nuevos, destinos específicos de gasto público o nuevas atribuciones que requieran cambios en el presupuesto público. Por lo que cabe señalar, que el referido documento, se insertará íntegro al cuerpo del presente dictamen.

QUINTA. Con fecha 14 de abril de 2026, esta Comisión dictaminadora recibió de la



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, respuesta a solicitud a través de oficio CTyA/LXVI/0139/2026, de fecha 9 de abril de 2026, Opinión técnica y jurídica de la Iniciativa, objeto de análisis en sentido positivo, en el que concluyó lo siguiente:

- *Del análisis integral del proyecto de reforma, se advierte que las modificaciones propuestas configuran en rediseño estructural del modelo de fiscalización superior orientado a fortalecer la capacidad institucional de la ASF.*
- *La eliminación de las solicitudes de aclaración, lejos de afectar derechos, optimiza el procedimiento al descartar etapas redundantes y concentrar la defensa en momentos procesales más sólidos.*
- *La incorporación del artículo 66 Bis de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación permite una actuación oportuna, eficaz y continúa consolidando un modelo de fiscalización acorde con las exigencias actuales de control del gasto público.*
- *La reforma introduce mecanismos que permiten una mayor eficacia en la detección, investigación y sanción de irregularidades, al ampliar facultades, flexibilizar esquemas de denuncia y consolidar un modelo de investigación más dinámico.*
- *La optimización de procesos y la reconfiguración orgánica contribuyen a una mayor eficiencia administrativa y a una mejor distribución de funciones.*
- *Los mecanismos de control propuestos resultan idóneos para garantizar la sujeción de la autoridad a los principios de legalidad y rendición de cuentas. Se acabó la opacidad del gasto público federal.*
- *La reforma establece un modelo de fiscalización más ágil, simplificado y tecnológicamente integrado, orientado a garantizar la legalidad en el ejercicio del gasto público y a consolidar un sistema de rendición de cuentas efectivo y sin excepciones.*
- *En consecuencia, la reforma no genera riesgos en su diseño normativo, sino que fortalece el sistema de fiscalización superior y mejora la eficacia del control del gasto público en armonía con el marco constitucional, combatimos actos de*

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

corrupción con la nueva fiscalización eficiente y con sistemas de Big Data.

Opinión que se insertará integra al cuerpo del presente dictamen.

SEXTA. Con fecha 14 de abril de 2026, esta dictaminadora, recibió de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, Opinión del presente decreto, misma que se tomó en consideración para las adecuaciones expuestas en el presente, y que se insertará íntegro en el cuerpo del dictamen.

IV. RESULTADO DEL DICTAMEN

Finalmente y después de los argumentos planteados por esta Comisión dictaminadora, se considera que la propuesta a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de la Ley de Coordinación Fiscal, en materia de efectividad, cooperación interinstitucional, legalidad e innovación tecnológica, es viable con las modificaciones que se muestran en los siguientes cuadros comparativos, solamente de los artículos modificados:

LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN		
Texto Vigente	Texto propuesto	Texto Comisión
Sin correlativo	Artículo 12 Bis.- La Auditoría Superior de la Federación coordinará y administrará un Sistema Nacional de Registro de Información y Datos relacionados con los Recursos Federales, incluyendo las	Artículo 12 Bis.- La Auditoría Superior de la Federación coordinará y administrará un Registro de Información y Datos relacionados con los Recursos Federales, incluyendo las participaciones



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

	participaciones federales, en el que los entes públicos deberán aportar la información que para tal efecto se establezca.	<i>federales, en el que los entes públicos deberán aportar la información que para tal efecto se establezca.</i>
<p>Artículo 15.- ...</p> <p>I. Acciones y previsiones, incluyendo solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, informes de presunta responsabilidad administrativa, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, denuncias de hechos ante la Fiscalía Especializada y denuncias de juicio político, y</p> <p>II. Recomendaciones.</p>	<p>Artículo 15.- ...</p> <p>I. Acciones, tales como pliegos de observaciones, informes de presunta responsabilidad administrativa, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, denuncias de hechos ante la Fiscalía Especializada y denuncias de juicio político, y</p> <p>II. Recomendaciones.</p>	<p>Artículo 15.- ...</p> <p>Sin cambios, queda como la Ley vigente.</p>
<p>Artículo 17.- ...</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, a través de</p>	<p>Artículo 17.- ...</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, a través de</p>	<p>Sin cambios, como en el dictamen, a excepción de la fracción XV.</p>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

<p><i>medios físicos o electrónicos mediante herramientas tecnológicas, que a juicio de la Auditoría Superior de la Federación sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, que obren en poder de:</i></p>	<p><i>medios físicos o electrónicos mediante herramientas tecnológicas, que a juicio de la Auditoría Superior de la Federación sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, que obren en poder de:</i></p>	
<p>a) a f) ...</p>	<p>a) a f) ...</p>	
<p>La Auditoría Superior de la Federación tendrá acceso a la información que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado o confidencial cuando esté relacionada directamente con la captación, recaudación, administración, manejo, custodia, ejercicio, aplicación de los ingresos y egresos federales y la deuda pública, estando obligada a mantener la misma reserva, en términos de las disposiciones aplicables.</p>	<p>La Auditoría Superior de la Federación tendrá acceso a la información que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado o confidencial cuando esté relacionada directamente con la captación, recaudación, administración, manejo, custodia, ejercicio, aplicación de los ingresos y egresos federales y la deuda pública, estando obligada a mantener la misma reserva, en términos de las disposiciones aplicables.</p>	





COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

<p>Dicha información solamente podrá ser solicitada en los términos de las disposiciones aplicables, de manera indelegable por el Titular de la Auditoría y los auditores especiales a que se refiere esta Ley.</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p> <p>XII. a XIV. ...</p> <p>XV. Formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, informes de</p>	<p><i>Dicha información solamente podrá ser solicitada en los términos de las disposiciones aplicables, de manera indelegable por el Titular de la Auditoría y los auditores especializados.</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XI. Bis. Notificar de manera personal, o a través de medios electrónicos todas las actuaciones que deriven del proceso de Fiscalización.</p> <p>XII. a XIV. ...</p> <p>XV. Formular recomendaciones, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, informes de presunta responsabilidad</p>	<p>Se elimina</p>
---	--	--------------------------

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

<p>presunta responsabilidad administrativa, denuncias de hechos y denuncias de juicio político.</p> <p>XVI... a XXVIII. ...</p>	<p>administrativa, denuncias de hechos y denuncias de juicio político.</p>	
<p>Artículo 40.- ...</p> <p>I. A través de las solicitudes de aclaración, requerirá a las entidades fiscalizadas que presenten información adicional para atender las observaciones que se hayan realizado;</p> <p>II. a III. ...</p> <p>IV. A través del informe de presunta responsabilidad administrativa, la Auditoría Superior de la Federación promoverá ante el Tribunal, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que conozca derivado de sus auditorías, así como sanciones a los</p>	<p>Artículo 40.- ...</p> <p><i>I. Se deroga.</i></p> <p>II. a III. ...</p> <p>IV. A través del informe de presunta responsabilidad administrativa, la Auditoría Superior de la Federación promoverá ante el Tribunal, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que conozca derivado de sus auditorías o de las investigaciones</p>	<p>Artículo 40.- ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. A través del informe de presunta responsabilidad administrativa, la Auditoría Superior de la Federación promoverá ante el Tribunal, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que conozca derivado de sus auditorías, o de las investigaciones</p>





COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

<p>particulares vinculados con dichas faltas.</p> <p>...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. Mediante las denuncias de hechos, hará del conocimiento de la Fiscalía Especializada, la posible comisión de hechos delictivos, y</p> <p>VII. ...</p>	<p>que realice de oficio o derivadas de denuncia, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas.</p> <p>...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. Mediante las denuncias de hechos, que podrán presentarse en cualquier momento, hará del conocimiento de la Fiscalía Especializada, la posible comisión de hechos delictivos, y</p> <p>VII. ...</p>	<p>que realice de oficio o derivadas de denuncia, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas.</p> <p>...</p> <p>V ...</p> <p>VI. ...En los términos del dictamen</p> <p>VII. ...</p>
<p>Artículo 47.- ...</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 47.- ...</p> <p>...</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación podrá celebrar convenios con las entidades estatales de fiscalización para que colaboren con ella en la práctica de las auditorías a los recursos de origen federal, incluyendo las participaciones federales, administrados o ejercidos por Alcaldías y Municipios,</p>	<p>Artículo 47.- ...</p> <p>...</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación podrá celebrar convenios de coordinación y colaboración con las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, con el objeto de apoyar los trabajos de revisión respecto del ejercicio de</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

	<p>y por particulares, relacionadas con éstas, conforme a las directrices que al efecto establezca la Auditoría Superior de la Federación en los referidos convenios, y siempre bajo su conducción y mando.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.</p> <p>Dichos convenios podrán prever la participación de las entidades de fiscalización superior locales en actividades de verificación, recopilación de información, revisión documental, entre otros, sin que ello implique la delegación de las facultades constitucionales de fiscalización que corresponden a la Auditoría Superior de la Federación.</p> <p>En todos los casos, la Auditoría Superior de la Federación conservará la conducción y mando de las auditorías.</p>
--	--	---





COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL		
Texto Vigente	Texto propuesto	Texto Comisión
<p>Artículo 67.- ...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Los entes públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica,</p>	<p>Artículo 67.- ...</p> <p>Los entes públicos tendrán la obligatoriedad de requisitar los formularios respecto a los datos identificativos, así como de los diversos momentos contables y de beneficiarios finales respecto al uso de los recursos de origen federal, incluyendo las participaciones federales, en el sistema y términos que para tal efecto, establezca la Auditoría Superior de la Federación.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 67.- ...</p> <p>Los entes públicos tendrán la obligatoriedad de requisitar los formularios respecto a los datos identificativos, así como de los diversos momentos contables y de beneficiarios respecto al uso de los recursos de origen federal, incluyendo las participaciones federales, en el registro de información y datos relacionados en los términos que para tal efecto, establezca la Auditoría Superior de la Federación, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de contabilidad gubernamental y armonización contable.</p> <p>Los entes públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica,</p>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

<p>mediante abono en cuenta de los beneficiarios, salvo en las localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios.</p> <p>Los entes públicos publicarán en Internet la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido.</p>	<p>...</p>	<p>mediante abono en cuenta de los beneficiarios, salvo en las localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios.</p> <p>Los entes públicos publicaran en internet la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y sus subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la Clave Única del Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido.</p>
--	------------	---

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL		
Texto Vigente	Texto propuesto	Texto Comisión





COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

Artículo 49. ...	Artículo 49. ...	Artículo 49. ...
<p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p>
<p>El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos federales a que se refiere este Capítulo quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican:</p>	<p>El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos federales a que se refiere este Capítulo quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican:</p>	<p>El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos federales a que se refiere este Capítulo quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican:</p>
<p>I. a II. ...</p>	<p>I. a II. ...</p>	<p>I. a II. ...</p>
<p>III. ...</p>	<p>III. ...</p>	<p>III. ...</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>La Auditoría Superior de la Federación podrá celebrar convenios con las entidades estatales de fiscalización para que colaboren con ella en la práctica de las auditorías a los recursos de origen federal, incluyendo las participaciones federales, administrados o ejercidos por Alcaldías y Municipios, y por particulares relacionados con éstas, conforme a las</p>	<p>Se elimina.</p>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

<p>V. a V. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>directrices que al efecto establezca la Auditoría Superior de la Federación en los referidos convenios, y siempre bajo su conducción y mando.</p> <p>V. a V. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>VI. a V. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	--	---

Asimismo, la reforma establece un modelo de fiscalización más ágil, simplificado y tecnológicamente integrado, orientado a garantizar la legalidad en el ejercicio del gasto público y a consolidar un sistema de rendición de cuentas efectivo y sin excepciones, asimismo, y con el fin de salvaguardar cualquier tipo de impacto presupuestal, se propone **adicionar un artículo Cuarto Transitorio** en la materia, para establecer las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del Decreto correspondiente en el presente ejercicio fiscal y subsecuentes, se cubran con cargo al presupuesto autorizado para los ejecutores de gasto que correspondan, asimismo, en cuanto al artículo Tercero Transitorio, derivado de adición del artículo 12 Bis de la ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y de la reforma al artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para la adecuada armonización se modifica para establecer el "Registro Nacional de Información", por lo que, a



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

continuación se presenta el siguiente cuadro comparativo con la propuesta de los artículos transitorios, incluyendo el Cuarto Transitorio sugerido de acuerdo con lo que sigue:

Texto Iniciativa	Propuesta
PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
SEGUNDO. La Auditoría Superior de la Federación realizará y adecuará las disposiciones reglamentarias correspondientes dentro del plazo de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.	SEGUNDO. La Auditoría Superior de la Federación realizará y adecuará las disposiciones reglamentarias correspondientes dentro del plazo de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.
TERCERO. La Auditoría Superior de la Federación emitirá los lineamientos e instruirá la implementación y operación del Sistema Nacional de Registro de Información y Datos Relacionados con los Recursos Federales en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales. Para su funcionamiento deberá establecer los mecanismos de identificación digital y control de acceso que observarán los entes públicos.	TERCERO. La Auditoría Superior de la Federación emitirá los lineamientos e instruirá la implementación y operación del Registro de Información y Datos Relacionados con los Recursos Federales en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, a partir del presente Decreto. Para su funcionamiento deberá establecer los mecanismos de identificación y control de acceso que observarán los entes públicos.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

Sin correlativo

CUARTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a los ejecutores de gasto correspondientes para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Por lo que a continuación, la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, somete a la consideración del respetable Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 10, fracción I; 15, fracción I; 17, párrafo segundo de la fracción XI; 22; 40, fracción IV; 41; 59, primer párrafo; 61, primer párrafo; 62; 65; 67, primer párrafo; 71, primer párrafo, 87; 89, último párrafo; 90; 91, primer párrafo; 92, primer párrafo; 94, segundo párrafo; 95; 100, primer párrafo; 102; 104, fracción III, **se adicionan** los artículos 12 Bis; la fracción XI Bis al artículo 17; un segundo párrafo al artículo 41; un tercer, cuarto y quinto párrafo al artículo 47; un Título Cuarto Bis que incluye el artículo 66 Bis; **se deroga** la fracción XXIII del artículo 89, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para quedar como sigue:

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

Artículo 10.- La Auditoría Superior de la Federación podrá imponer multas, conforme a lo siguiente:

I. Cuando los servidores públicos y las personas físicas no atiendan **total, parcialmente o por omisión**, los requerimientos a que se refiere el artículo precedente, salvo que exista disposición legal o mandato judicial que se los impida, o por causas ajenas a su responsabilidad, la Auditoría Superior de la Federación podrá imponerles una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

II. a VII. ...

Artículo 12 Bis. - La Auditoría Superior de la Federación coordinará y administrará un Registro de Información y Datos relacionados con los Recursos Federales, incluyendo las participaciones federales, en el que los entes públicos deberán aportar la información que para tal efecto se establezca.

Artículo 17.- ...

I. a X. ...

XI. ...

a) a f) ...

La Auditoría Superior de la Federación tendrá acceso a la información que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado o confidencial cuando esté

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

relacionada directamente con la captación, recaudación, administración, manejo, custodia, ejercicio, aplicación de los ingresos y egresos federales y la deuda pública, estando obligada a mantener la misma reserva, en términos de las disposiciones aplicables. Dicha información solamente podrá ser solicitada en los términos de las disposiciones aplicables, de manera indelegable por el Titular de la Auditoría y los auditores **especializados**.

...

...

XI Bis. Notificar de manera personal, o a través de medios electrónicos todas las actuaciones que deriven del proceso de Fiscalización;

XII. a XXVIII. ...

Artículo 22.- La Auditoría Superior de la Federación podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información y documentación de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el Presupuesto de Egresos en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de auditorías sobre el desempeño. Las observaciones, incluyendo las acciones y recomendaciones que la Auditoría Superior de la Federación emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión. Lo anterior, sin perjuicio de que, de encontrar en la revisión

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

que se practique presuntas responsabilidades a cargo de servidores públicos o particulares, correspondientes a otros ejercicios fiscales, se dará vista a la unidad administrativa a cargo de las investigaciones de la Auditoría Superior de la Federación para que **ejerza las atribuciones que tiene conferidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás ordenamientos legales aplicables y, de ser el caso, presente** las promociones de responsabilidades administrativas o las denuncias correspondientes en términos del Título Quinto de la presente Ley.

Artículo 40.- ...

I. a III. ...

IV. A través del informe de presunta responsabilidad administrativa, la Auditoría Superior de la Federación promoverá ante el Tribunal, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que conozca derivado de sus auditorías, **o de las investigaciones que realice de oficio o derivadas de denuncia**, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas.

...

V. ...

VI. Mediante las denuncias de hechos, **que podrán presentarse en cualquier momento**, hará del conocimiento de la Fiscalía Especializada, la posible comisión de hechos delictivos, y

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

VII. ,,,

Artículo 41.- La Auditoría Superior de la Federación deberá pronunciarse en un plazo de 120 días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, **determinando su no solventación, solventación, archivo o conclusión, según corresponda.**

Una vez formulado dicho pronunciamiento, se contará con un plazo de 90 días hábiles para el envío del dictamen técnico de no solventación de los pliegos de observaciones a las áreas de investigación.

Artículo 47.- ...

...

La Auditoría Superior de la Federación podrá celebrar convenios de coordinación y colaboración con las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, con el objeto de apoyar los trabajos de revisión respecto del ejercicio de recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Dichos convenios podrán prever la participación de las entidades de fiscalización superior locales en actividades de verificación, recopilación de información, revisión documental, entre otros, sin que ello implique la delegación de las facultades constitucionales de fiscalización que corresponden a la Auditoría Superior de la Federación.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

En todos los casos, la Auditoría Superior de la Federación conservará la conducción y mando de las auditorías.

Artículo 59.- Para los efectos de lo previsto en el párrafo quinto de la fracción I, del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cualquier persona podrá presentar denuncias **a través de los canales de comunicación y los instrumentos técnicos dispuestos por la Auditoría Superior de la Federación**, cuando se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos federales, o de su desvío, en los supuestos previstos en esta Ley, la Auditoría Superior de la Federación, previa autorización de su Titular, podrá revisar la gestión financiera de las entidades fiscalizadas, durante el ejercicio fiscal en curso, así como respecto a ejercicios fiscales distintos al de la Cuenta Pública en revisión.

...

Artículo 61.- Las denuncias deberán **estar relacionadas con** presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos, **y podrán referirse a alguno** de los siguientes supuestos para su procedencia:

I. a V. ...

...

...

Artículo 62.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación, **con base en el dictamen que al efecto emita el área competente** de la Auditoría Superior de la Federación autorizará, en su caso, la revisión de la gestión financiera correspondiente,

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

ya sea del ejercicio fiscal en curso o de ejercicios anteriores a la Cuenta Pública en revisión.

Artículo 65.- De la revisión efectuada al ejercicio fiscal en curso o a los ejercicios anteriores, la Auditoría Superior de la Federación rendirá un informe a la Cámara, a más tardar a los **20** días hábiles posteriores a la conclusión de la auditoría. Asimismo, promoverá las acciones que, en su caso, correspondan para el fincamiento de las responsabilidades administrativas, penales y políticas a que haya lugar, conforme lo establecido en esta Ley y demás legislación aplicable.

TÍTULO CUARTO BIS

De las investigaciones de oficio o derivadas de denuncia

66 Bis.- La Auditoría Superior de la Federación podrá, en cualquier momento, ya sea de oficio o derivado de denuncia, investigar las presuntas faltas administrativas graves, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, independientemente de las que deriven del proceso de fiscalización y del ejercicio fiscal del que se trate.

La Auditoría Superior de la Federación pondrá a disposición de la ciudadanía los canales de comunicación y los instrumentos técnicos, en todas sus modalidades, que faciliten la presentación de las denuncias correspondientes.

Artículo 67.- Si de la fiscalización que realice la Auditoría Superior de la Federación, o derivado de investigaciones de las faltas administrativas graves, realizadas de oficio o derivado de denuncia; se detectaran irregularidades que permitan presumir la



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

existencia de responsabilidades a cargo de servidores públicos o particulares, la Auditoría Superior de la Federación procederá a:

I. a V. ...

...

...

Artículo 71.- La unidad administrativa a cargo de las investigaciones de la Auditoría Superior de la Federación promoverá el informe de presunta responsabilidad administrativa ante la unidad de la propia Auditoría encargada de fungir como autoridad substanciadora, cuando los pliegos de observaciones no sean solventados por las entidades fiscalizadas **o cuando provengan de investigaciones de faltas administrativas graves, realizadas de oficio o derivado de denuncia.**

...

...

Artículo 87.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación será suplido en sus ausencias temporales por los auditores especializados y titulares de unidad, conforme a lo que señale el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación. En caso de falta definitiva, la Comisión dará cuenta a la Cámara para que designe, en términos de esta Ley, al servidor público que concluirá el encargo.

Artículo 89.- ...



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

I. a XXII. ...

XXIII. Se deroga.

XXIV. a XXXIII.

De las atribuciones previstas a favor del Titular de la Auditoría Superior de la Federación en esta Ley, sólo las mencionadas en las fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XIII, XV, XVIII, XIX, XX, XXI y XXIV de este artículo son de ejercicio exclusivo del Titular de la Auditoría Superior de la Federación y, por tanto, no podrán ser delegadas.

Artículo 90.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación será auxiliado en sus funciones **por los auditores especializados, titulares de unidad**, directores generales, auditores y demás servidores públicos que al efecto señale el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, de conformidad con el presupuesto autorizado. En dicho Reglamento se asignarán las facultades y atribuciones previstas en esta Ley.

Artículo 91.- Para ejercer el cargo de Auditor **Especializado** se deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. a VI. ...

Artículo 92.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación, los auditores **especializados y los titulares de unidad**, durante el ejercicio de su cargo, tendrán prohibido:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

I. a III. ...

Artículo 94.- ...

Los **auditores especializados y los titulares de unidad** podrán ser removidos por las causas graves a que se refiere el artículo anterior, por el Titular de la Auditoría Superior de la Federación.

Artículo 95.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación, **los auditores especializados y los titulares de unidad** sólo estarán obligados a absolver posiciones o rendir declaración en juicio, en representación de la Auditoría Superior de la Federación o en virtud de sus funciones, cuando las posiciones y preguntas se formulen por medio de oficio expedido por autoridad competente, misma que contestarán por escrito dentro del término establecido por dicha autoridad.

Artículo 100.- Son trabajadores de confianza, el Titular de la Auditoría Superior de la Federación, **los auditores especializados, los titulares de unidad**, los directores generales, los auditores, los mandos medios y los demás trabajadores que tengan tal carácter conforme a lo previsto en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional y el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

...

Artículo 102.- La Comisión, a través de la Unidad, vigilará que el Titular de la Auditoría Superior de la Federación, **los auditores especializados** y los demás servidores

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

públicos de la Auditoría Superior de la Federación en el desempeño de sus funciones, se sujetarán a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y a las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 104.- ...

I. y II. ...

- III. Recibir denuncias de faltas administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones por parte del Titular de la Auditoría Superior de la Federación, **los auditores especializados** y demás servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, iniciar investigaciones y, en el caso de faltas administrativas no graves, imponer las sanciones que correspondan, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

IV. a XVI. ...

...

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se **adiciona** un párrafo segundo, recorriéndose los subsecuentes, al Artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para quedar como sigue:

Artículo 67.- ...

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

Los entes públicos tendrán la obligatoriedad de requisitar los formularios respecto a los datos identificativos, así como de los diversos momentos contables y de beneficiarios respecto al uso de los recursos de origen federal, incluyendo las participaciones federales, en el registro de información y datos relacionados en los términos que para tal efecto, establezca la Auditoría Superior de la Federación, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de contabilidad gubernamental y armonización contable.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Auditoría Superior de la Federación realizará y adecuará las disposiciones reglamentarias correspondientes dentro del plazo de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. La Auditoría Superior de la Federación emitirá los lineamientos e instruirá la implementación y operación del Registro de Información y Datos Relacionados con los Recursos Federales en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. Para su funcionamiento deberá establecer los mecanismos de identificación y control de acceso que observarán los entes públicos.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN; DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

CUARTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a los ejecutores de gasto correspondientes para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Aprobaron las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la LXVI Legislatura en el Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 15 de abril de 2026





**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

"2026, Año de Margarita Maza Parada"
LXVI Legislatura. "Soberanía y Justicia Social"

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

MIÉRCOLES 15 DE ABRIL DE 2026, 09:30 HRS., SALÓN "PROTOCOLO", EDIF. "A"

	A favor	En contra	Abstención
 Ricardo Mejía Berdeja Presidente GPPT			
 Claudia Selene Ávila Flores Secretaria GPMOREN			
 Graciela Domínguez Nava Secretaria GPMORENA			
 Eleazar Guerrero Pérez Secretario GPMORENA			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

"2026, Año de Margarita Maza Parada"
LXVI Legislatura. "Soberanía y Justicia Social"

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

MIERCOLES 15 DE ABRIL DE 2026, 09:30 HRS., SALÓN "PROTOCOLO", EDIF. "A"

	A favor	En contra	Abstención
 Jacobo Mendoza Ruiz Secretario GPMORENA			
 Tatiana Tonantzin P. Angeles Moreno Secretaria GPMORENA			
 Claudia Rivera Vivanco Secretaria GPMORENA			
 Gricelda Valencia De La Mora Secretaria GPMORENA			



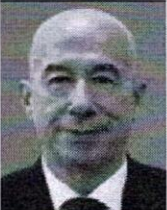




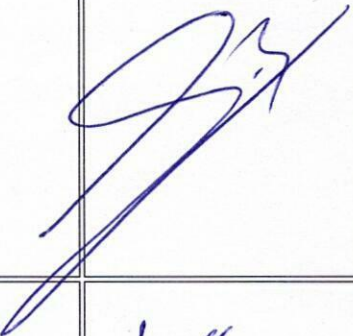
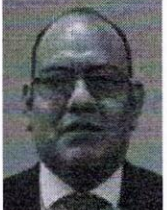
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

"2026, Año de Margarita Maza Parada"
LXVI Legislatura. "Soberanía y Justicia Social"

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

MIÉRCOLES 15 DE ABRIL DE 2026, 09:30 HRS., SALÓN "PROTOCOLO", EDIF. "A"

	A favor	En contra	Abstención
 Ector Jaime Ramírez Barba Secretario GPPAN			
 Celia Esther Fonseca Galicia Secretaria GPPVEM			
 Javier Herrera Borunda Secretario GPPVEM			
 Javier Vázquez Calixto Secretario GPPT			




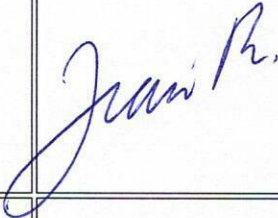

**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

"2026, Año de Margarita Maza Parada"
LXVI Legislatura. "Soberanía y Justicia Social"

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

MIERCOLES 15 DE ABRIL DE 2026, 09:30 HRS., SALÓN "PROTOCOLO", EDIF. "A"

	A favor	En contra	Abstención
 Arturo Yañez Cuellar Secretario GPPRI			
 Irais Virginia Reyes De la Torre Secretaria GPMC			
 Magaly Armenta Oliveros Integrante GPMORENA			
 Betanzos Cortes Israel Integrante GPPRI			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

"2026, Año de Margarita Maza Parada"
LXVI Legislatura. "Soberanía y Justicia Social"

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

MIERCOLES 15 DE ABRIL DE 2026, 09:30 HRS., SALÓN "PROTOCOLO", EDIF. "A"

	A favor	En contra	Abstención
 Katia Alejandra Castillo Lozano Integrante GPMORENA			
 Carmelo Cruz Mendoza Integrante GPMORENA			
 Margarita García García Integrante GPPT			
 Carmen Rocío González Alonso Integrante GPPAN			



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

MIÉRCOLES 15 DE ABRIL DE 2026, 09:30 HRS., SALÓN "PROTOCOLO", EDIF. "A"

	A favor	En contra	Abstención
 Alma Manuela Higuera Esquer Integrante GPMORENA			
 Nora Yessica Merino Escamilla Integrante GPPT			
 Gildardo Pérez Gabino Integrante GPMC			
 Veronica Pérez Herrera Integrante GPPAN			



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.


MIÉRCOLES 15 DE ABRIL DE 2026, 09:30 HRS., SALÓN "PROTOCOLO", EDIF. "A"

	A favor	En contra	Abstención
 Aniceto Polanco Morales Integrante GPPT			
 Jorge Luis Sanchez Reyes Integrante GPMORENA			
 Ernesto Sánchez Rodríguez Integrante GPPAN			
 Elena Edith Segura Trejo Integrante GPMORENA			



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

MIÉRCOLES 15 DE ABRIL DE 2026, 09:30 HRS., SALÓN "PROTOCOLO", EDIF. "A"

	A favor	En contra	Abstención
 Javier Taja Ramírez Integrante GPMORENA			
 Héctor Saúl Tellez Hernández Integrante GPPAN			
 Enrique Vazquez Navarro Integrante GPMORENA			
 Jazmin Yaneli Villanueva Moo Integrante GPMORENA			





**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

“2026, Año de Margarita Maza Parada”
LXVI Legislatura. “Soberanía y Justicia Social”

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL EN MATERIA DE EFECTIVIDAD, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, LEGALIDAD E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

MIÉRCOLES 15 DE ABRIL DE 2026, 09:30 HRS., SALÓN “PROTOCOLO”, EDIF. “A”

 Jorge Luis Villatoro Osorio Integrante GPPVEM			
 Freyda Marybel Villegas Canche Integrante GPMORENA			



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Décimo Séptima Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesion:17

15 de abril de 2026

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA Dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de de Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de la Ley de Coordinación Fiscal, en materia de efectividad, cooperación interinstitucional, legalidad e innovación tecnológica de fiscalización superior.

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Diputado

Posicion

Firma



Alma Manuela Higuera Esquer

(MORENA)

Ausentes

7137F5019593916DCD1D96264CFA7
D788C433CBF8A879C7A12B41584C4
B86F95DBDA67BB2CA09EA164A696
4EB2C8E50BE4BA365BA1F8B811793
1FEF4753C97DF



Aniceto Polanco Morales

(MORENA)

Ausentes

46CD0B0ABC59805E8650CC02B85C
1DA2EEC07F716E8D5C8273A2FECC
14A9675DA2B96F6C68B026874E3192
B2A28AF7C6DDC85EF07382CA2F01
EC2E0EC88FDAE8



Arturo Yañez Cuellar

(PRI)

Ausentes

5978B2981AFC9D0288AD6597DE641
7364F6D7082BB109D19DA9207046D
2DF62444CC7AEC90757ADF900A96
C648A6F46C84F27C84CC76EAB5BE
4CEB0CAFFB5607



Carmelo Cruz Mendoza

(MORENA)

Ausentes

12187B57FB24F26604FC4117ECF6C
EDBB90875E7D3558FCD3A9EF54B3
C49AEE37E03A752D6579CBE8BC61
C40BE0A4254C4903343D42B97A0E0
76312221E6929A

Décimo Séptima Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesion:17

15 de abril de 2026

NOMBRE TEMA Dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de de Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de la Ley de Coordinación Fiscal, en materia de efectividad, cooperación interinstitucional, legalidad e innovación tecnológica de fiscalización superior.

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Carmen Rocío González Alonso

(PAN)

Ausentes

7C612194C53C6936ED604FCD5566E
27AFA30E8FA093BE5589363B67C26
4884CFC28788E6BF8AD1D0597A1AC
26FC032CD4517012D0F770749825B6
F3B50FB354F



Celia Esther Fonseca Galicia

(PVEM)

Ausentes

8219A1597CB344FF72197BCF90DF0
5B75831B3AECF91F89959E5B75D21
3AEB1A6FC30E79FE684238C9E349
8DF425DA530E3307C08879A122839
BEF969BFC4A6



Claudia Rivera Vivanco

(MORENA)

Ausentes

A96FC0BD8E523AE4AB5B3BBDD751
57C446E9806E588A534940BD96A210
E2D6C61C641C6C8BB1F7B80918E7
CB1A641817CABD68E960978130780
291521A62877A



Claudia Selene Ávila Flores

(MORENA)

Ausentes

A85D79B1F2444A950A93B70C9907
A831A6D03087BD08CC80A8C4B7CE
15432D1597ABD2D1DA6D26D0EAA8
B79C61988410369F41CBBB8F2CE5A
0D18096343A6D7



Éctor Jaime Ramírez Barba

(PAN)

A favor

23D19F73C1B0543D9FDC3CD6D911
A0B9C41A7C7DF669AB3AB7C47901
F079E153EC6783FECA0EF9505AF7C
48C18CD295B5A2F69DA95E2B0898A
EC51838E7DE151

Décimo Séptima Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesión: 17

15 de abril de 2026

NOMBRE TEMA Dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de de Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de la Ley de Coordinación Fiscal, en materia de efectividad, cooperación interinstitucional, legalidad e innovación tecnológica de fiscalización superior.

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Eleazar Guerrero Pérez

(MORENA)

Ausentes

895640A0D34582C9F8EF277692142B
A2354D57572457336AF32C00DB553
C54EBD5B57698482F1C47B5366869
22A01EBBA0370CE142979BBCEEB0
D8A31BE6F3BE



Elena Edith Segura Trejo

(MORENA)

Ausentes

B044C5FC5EC269352F71CB41E896B
69F26018D43074DBD70C040D405D7
88DFC401AA1CD8DE0659904AB62B
FA24B889A7128DAE2018C06FA3200
2A930030108D4



Enrique Vázquez Navarro

(MORENA)

Ausentes

8EAB2CE2675AFBDDC33973A22CB2
CA4D28E341CA4A0A42F4D330EE9E
5A615B8ABEC86240196C3D8532043
9619B98502CBD9451766A58D1CBA5
EAABAFD9F701D9



Ernesto Sánchez Rodríguez

(PAN)

Ausentes

9D0BE854E1A421D2C3165CB3A65D
CE92F448EBA68B69BDA1956B6ED0
8C8C975F3E65DDFAD8FEC4C6C3B8
D2C55F29AD356EC2ECC5AC34ECE8
50EAD83D93B5A62C



Freyda Marybel Villegas Canché

(MORENA)

Ausentes

D1E90D61C2CA30DD6D3F1D6862B7
4A7226723B72D0CF3046A34C0C78A
54F8186BA8DFE0BD7C246262803B7
2CDE7E905F73C1E534F5360D3AEA4
171F53511A23A



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Décimo Séptima Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesion:17

15 de abril de 2026

NOMBRE TEMA Dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de de Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de la Ley de Coordinación Fiscal, en materia de efectividad, cooperación interinstitucional, legalidad e innovación tecnológica de fiscalización superior.

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Gildardo Pérez Gabino

(MC)

Ausentes

A425058988322C7508B5252AADB899
F537FB2501EDF2F61F1C59ECA4423
DD38FE05995746CA3B67222EDF087
9E5B2079591850864C17FCC3A7F660
F8AD81B194



Graciela Domínguez Nava

(MORENA)

Ausentes

DFEF41E325830E1A034EC630EAD3
D5A1E3E10585752C9BD827586AA03
68ACD977CA6632E5FA741E96705B7
70AAC9DE9FAADB702B4B242C7106
D4D6018F224040



Gricelda Valencia de la Mora

(MORENA)

A favor

276AB6C2555C28C862F8BE3412B87
61F50BC98B42D62ABDAF6947AEB51
391793BB7F42A870CEF768C1477B9
643E31B4AD0554828AE90929069343
964A98F960B



Héctor Saúl Téllez Hernández

(PAN)

Ausentes

C2AA0F9BA9B120DD774D6CDE7336
9366272E03B89A6AA86F292F7E35B
A9FBBC63F4D3855A7B483D3CAB85
09D8AE851232FA7F9463478129FCD
40FEBC390B1402



Irais Virginia Reyes De la Torre

(MC)

Ausentes

80D278FFC7696F1FAB50CC212D9AA
6A5E1BD2FCE6454236BDECE974187
ED19419DE72FF778F706C6EA8B592
DF8DA5A7434D8CFB9DF0E447C851
005337E4EDFC1

Décimo Séptima Reunión Ordinaria
LXVI

Número de sesión: 17

15 de abril de 2026

NOMBRE TEMA Dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de la Ley de Coordinación Fiscal, en materia de efectividad, cooperación interinstitucional, legalidad e innovación tecnológica de fiscalización superior.

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Israel Betanzos Cortes

(PRI)

A favor

61C262751A306E3D12FABB5911FC6
92B17B92C3D5742BBA70A72929405
63FD27741EC79B539420CBED843A6
38C5968287A95219D5DA6DDCA2FD
B391FE134E2C2



Jacobo Mendoza Ruiz

(MORENA)

Ausentes

B0C7B2029227FC8BF2F111A6CE3AF
EA3E0741BA5A58A7530AC9943B9A3
9F9B151E576A8E2F1DE0B6928213E
CE903C544C04D57EB8F82315C5177
00D06B466DBB



Javier Octavio Herrera Borunda

(PVEM)

Ausentes

2DCA95BC6089702F8559436F20DD3
6D56B3BAF046697CBD2D5315C6796
F41870C4B3C9A7FF0BE02FF1F83C6
24AFA3EF72D65C55F7E03771E2526
6F19C51A31BA



Javier Taja Ramírez

(MORENA)

A favor

BD77E214584BBD6685392B0A0CF61
FF473E19A936ED84A1D8357BAAEC4
59F593834D9C556ADD789DD99D823
DE35AC299F0B01F3D4A5F7416CD9F
4B2DBA234A1B



Javier Vázquez Calixto

(PT)

Ausentes

FE38537BB2F1FB93E7FBEEDF80BD
2E216F450C2845C860BBC84BD029F
DC7C9973FBA3444889FD2D3B9B085
52AD6973551A770CDC66092A0C108
BC6040CE3D6F2

**Décimo Séptima Reunión Ordinaria
LXVI**

Número de sesión: 17

15 de abril de 2026

NOMBRE TEMA Dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de de Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de la Ley de Coordinación Fiscal, en materia de efectividad, cooperación interinstitucional, legalidad e innovación tecnológica de fiscalización superior.

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Jazmin Yaneli Villanueva Moo

(MORENA)

A favor

2770EDDC59E4A1C17D7A56FBEDA1
BD445BE026D2A28D568FC0D4613F5
2266190910983E65E7B07C0DE47F42
DDEDE09B2D44D63410AA47FFBC3D
8031C1EFE4D21



Jorge Luis Villatoro Osorio

(PVEM)

Ausentes

C46FA47380C4DE4661AC0E9CE53D
D89870A2D72B87126165D2E2E88900
B7FFBB568694F6F42E665F6953C22
E9BDEF983B9E77937E2C96A42F168
82C7AAAC5CC5



Katia Alejandra Castillo Lozano

(MORENA)

Ausentes

74AA9CCCA085FC98AEB79C865554
305634039514227C26EBE6E792E2D0
CBE6D6FF3BA5A6E21D7F4E5D34D6
0332012EB4460D393C054A7095D380
185177FB3A80



Magaly Armenta Oliveros

(MORENA)

A favor

1FCEBDC3DCBF436B99A89B62F438
5F03CE0C1721E9D120812393453FA0
2FC7DDA1F96C37439E3FC7FE0E170
25B14266A8A6C0A778C5E228E7BB7
FE1F75238FC4



Margarita García García

(PT)

Ausentes

4BCDBBB6040BB8ADD318E1A93369
4E2DF94A99109328F29EB926E8E823
36119DD29017A69828D25B8F47FEE
A5877D6F8EAD819F7BED2568F1E8B
6A30BCA7CB2F

**Décimo Séptima Reunión Ordinaria
LXVI**

Número de sesión: 17

15 de abril de 2026

NOMBRE TEMA Dictamen en sentido positivo con modificaciones de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de de Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de la Ley de Coordinación Fiscal, en materia de efectividad, cooperación interinstitucional, legalidad e innovación tecnológica de fiscalización superior.

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Nora Yessica Merino Escamilla

(PT)

Ausentes

C1DDE8D515C4E42BCE0DDEF3F439
ED49AEF6051CC7F0965AA888BCFB
CAB722248A5977F693E0743E754372
429E90D67723CF9EAF56F89EE6D
67875284137C7



Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja

(PT)

Ausentes

D142EF5E9E0855E862AC19068F4F7
C97646D3E7AB2ACCFE67BC2C02F6
648907B0E23E71C9FD333F5B6F80B
F4D64F1E459EE46561B1379CB633C
F87018E182513



Tatiana Tonantzin P. Ángeles Moreno

(MORENA)

Ausentes

B68E0C205678ACB53913C65AFE86A
2DFAED9409C74473856BAB13DD3F9
116B4D2374D190E9ED1354FAF4879
2E1A08529DFA4A4B6B4C10EE2277F
A009BD8AD2AA



Verónica Pérez Herrera

(PAN)

A favor

7BBC0E0B4FEA7B168AA638F7D5F61
E09CB6C485BDA7B02DFC6FF416BA
A4E9DBC70D151B4C80BAF4CF5E4
7A90990679E3EF9C88724B5D934667
8302E2FEABEA2

Total 33

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>